

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas

Carrera de Derecho

Proyecto de Trabajo de Integración Curricular previo a la obtención del Título de Abogado

Tema

El derecho a la educación de niños y adolescentes con estatus migratorio irregular,
Guaranda, año 2024.

Autor

Erick Alejandro Abril López

Tutor

Dr. Juan Pablo Cabrera Vélez

Guaranda - Ecuador

2026

CERTIFICACIÓN DE APROBACIÓN

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Integración Curricular, presentado por **Erick Alejandro Abril López**, para optar por el Título de Abogado; cuyo título es: **“El derecho a la educación de niños y adolescentes con estatus migratorio irregular, Guaranda, año 2024.”**, considero que dicho trabajo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del tribunal examinador que se designe.



Dr. Juan Pablo Cabrera Vélez
TUTOR

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORÍA

Yo, **Erick Alejandro Abril López**, portador de la cédula No. **0202423620**, por cuanto he culminado mis estudios de la malla respectiva de la carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro de forma libre y voluntaria que el presente trabajo de investigación, con el tema “**El derecho a la educación de niños y adolescentes con estatus migratorio irregular, Guaranda, año 2024.**”, ha sido realizado por mi persona con la dirección del tutor, **Juan Pablo Cabrera Vélez** docente de la carrera de Derecho, por tanto, es de mi autoría. En tal sentido, debo dejar constancia que las expresiones vertidas en el desarrollo de este documento se han elaborado en base a la recopilación bibliográfica, tanto de libros, revistas, medios de comunicación, publicaciones y demás formas necesarias para la producción de esta investigación.

Erick Abril

Erick Alejandro Abril López

Autor





Notaría Tercera del Cantón Guaranda
Msc. Ab. Henry Rojas Narvaez
Notario

No. ESCRITURA

20260201003P01723



DECLARACION JURAMENTADA

OTORGADA POR:

ABRIL LOPEZ ERICK ALEJANDRO

CUANTIA: INDETERMINADA

FACTURA: 001-002- 000016451

DI: 2 COPIA

En la ciudad de Guaranda, capital de la provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día cinco de junio de dos mil veintiséis, ante mi Abogado **HENRY ROJAS NARVAEZ, Notario Público Tercero del Cantón Guaranda**, comparece el señor **ABRIL LOPEZ ERICK ALEJANDRO**, de estado civil soltero, domiciliado en la calle Sucre Velasco Ibarra (frente al colegio 10 de Enero) de la ciudad de San Miguel, provincia de Bolívar, con celular número 0992629014, correo electrónico erickabril05@gmail.com, por sus propios derechos. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, hábil e idóneo para contratar y obligarse a quien de conocerlo doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación y con su autorización se ha procedido a verificar la información en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana, bien instruido por mí el Notario con el objeto y resultado de esta escritura pública a la que procede libre y voluntariamente, advertido de la gravedad del juramento y las penas de perjurio, me presenta su declaración Bajo Juramento que dice: **Declaro que el presente trabajo de investigación, con el tema "El derecho a la educación de niños y adolescentes con estatus migratorio irregular, Guaranda, año 2024", previo la obtención del título de Abogado, a través de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, de la Universidad Estatal de Bolívar es de mi autoría, este documento no ha sido previamente presentado por ningún grado de calificación profesional; y, que las referencias bibliográficas que se incluyen han sido consultadas por el autor. Es todo cuanto puedo declarar en honor a la verdad, la misma que la hago para los fines legales pertinentes. HASTA AQUÍ LA DECLARACIÓN JURADA.** La misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, leída que le fue al compareciente por mí el Notario en unidad de acto, aquel se ratifica y firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy Fe.

Erick Abril

ABRIL LOPEZ ERICK ALEJANDRO
C.C. 0202423620

AB. HENRY ROJAS NARVAEZ
NOTARIO PUBLICO TERCERO DEL CANTON GUARANDA



INFORME
CERTIFICADO

EN CALIDAD DE DOCENTE TUTOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR CERTIFICO QUE:

El egresado **Erick Alejandro Abril López** con el trabajo titulado: **“El derecho a la educación de niños y adolescentes con estatus migratorio irregular, Guaranda, año 2024.”**, ha enviado concluido el mentado trabajo por el “servicio de análisis documental de COMPILATIO 10%” de similitud llegando dicho análisis al correo del compareciente en calidad de Docente - Tutor y orientador en el proceso, al tenor de lo prescrito por el reglamento correspondiente.



Certificado de análisis
Compilatio Magister+ | UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR (UEB)

Tesis Abril

ID : 49a8ee199c7edb87d13683e1029e0114c84cf933



10%

Textos sospechosos

Nombre del fichero : Tesis Abril.txt
Tamaño del archivo original : 403,13 kB
Número de palabras : 15.369
Número de caracteres : 103347

Depositante : JUAN PABLO CABRERA VELEZ
Fecha de depósito : 15 de abril de 2026
Tipo de carga : interface
fecha de fin de análisis : 15 de abril de 2026

Resumen (sección 1/2)

Localización de los textos sospechosos en el documento :



Particular que certifico para los fines reglamentarios correspondientes.

Guaranda, 13 de abril del 2026

Dr. Juan Pablo Cabrera Vélez
TUTOR

DERECHOS DE AUTOR

Yo: Erick Alejandro Abril López, portador de la Cédula de Identidad No **0202423620**, en calidad de autor titular de los derechos morales y patrimoniales del Trabajo de Titulación: **Tema: El derecho a la educación de niños y adolescentes con estatus migratorio irregular, Guaranda, año 2024**, modalidad Proyecto de Investigación, de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, concedemos a favor de la Universidad Estatal de Bolívar, una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservamos a mi/nuestro favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo/autorizamos a la Universidad Estatal de Bolívar, para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Digital, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El (los) autor (es) declara (n) que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.


Erick Alejandro Abril López
Autor

DEDICATORIA

A DIOS

Por iluminar cada paso de mi camino, por concederme sabiduría, fortaleza y perseverancia durante esta etapa de mi vida. Gracias por sostenerme en los momentos difíciles, por bendecirme con oportunidades de aprendizaje y por permitirme culminar este sueño que hoy se convierte en realidad. Todo lo que soy y todo lo que he logrado es gracias a tu infinita misericordia y amor.

A MI MADRE

Luzmila López, por ser el pilar fundamental de mi vida, por cada sacrificio realizado en silencio, por su amor incondicional, sus consejos, su apoyo constante y por enseñarme que con esfuerzo, humildad y dedicación se pueden alcanzar los sueños más grandes. Este logro también te pertenece, porque detrás de cada uno de mis éxitos siempre ha estado tu mano guiándome y tu corazón alentándome a no rendirme jamás.

A MI ABUELITA

Mamaita, por ser ejemplo de amor, ternura y sabiduría. Gracias por cada palabra de aliento, por cada oración elevada por mí y por el cariño inmenso que siempre me has brindado. Tus enseñanzas, tu fortaleza y tu noble corazón han dejado una huella imborrable en mi vida. Este logro está dedicado a ti, con todo mi amor y gratitud, porque eres una de las personas más especiales que Dios ha puesto en mi camino.

A MI HERMANO

Douglas Abril, por ser más que un hermano, un amigo y compañero de vida. Gracias por compartir conmigo alegrías y desafíos, por tu apoyo sincero y por estar presente en los momentos más importantes. Que este logro sea también una muestra de que los sueños se alcanzan cuando se trabaja con dedicación y perseverancia.

A MI PADRE

Estid Abril por sus enseñanzas, por su esfuerzo y por cada consejo que me ha ayudado a crecer como persona. Gracias por brindarme su apoyo, por creer en mis capacidades y por motivarme a seguir adelante aun cuando el camino parecía difícil.

A MI ÁNGEL EN EL CIELO

Telmo López, aunque ya no estés físicamente entre nosotros, tu recuerdo vive eternamente en mi corazón. Este logro también lleva tu nombre, porque tu amor, tus enseñanzas y los momentos compartidos continúan acompañándome cada día. Sé que desde el cielo has guiado mis pasos y has cuidado de mí en todo momento. Hoy elevo esta dedicatoria hasta donde te encuentras, con profundo amor, gratitud y la esperanza de que te sientas orgulloso de este sueño cumplido.

Erick Alejandro Abril López

AGRADECIMIENTO

Al culminar esta importante etapa de mi vida, deseo expresar mi más sincero agradecimiento a todas las personas que, de una u otra manera, contribuyeron para hacer posible este logro académico y personal.

En primer lugar, agradezco a Dios, por ser mi guía, mi fortaleza y mi refugio en los momentos de dificultad. Gracias por iluminar mi camino, bendecirme con salud, sabiduría y perseverancia para superar cada desafío y permitirme alcanzar esta meta tan anhelada.

A mi madre, Luzmila López, por ser el motor de mi vida y el ejemplo más grande de amor, sacrificio y entrega. Gracias por creer en mí incluso cuando yo mismo dudaba, por cada consejo, cada palabra de aliento y cada esfuerzo realizado para verme cumplir mis sueños. Este logro es también suyo, porque ha sido parte fundamental de cada paso que he dado.

A mi padre, Estid Abril, por sus enseñanzas, apoyo y ejemplo de responsabilidad y trabajo constante. Gracias por motivarme a seguir adelante y por brindarme las herramientas necesarias para crecer como persona y profesional

A mi hermano, Douglas Abril, por acompañarme en este camino, por su amistad, comprensión y apoyo incondicional. Gracias por compartir conmigo los momentos difíciles y las alegrías, convirtiéndose siempre en una fuente de motivación para seguir adelante.

A mi querida abuelita, Mamaita, por su amor infinito, sus consejos llenos de sabiduría y sus constantes bendiciones. Gracias por enseñarme el valor de la humildad, el respeto y la perseverancia. Su cariño y apoyo han sido fundamentales en cada etapa de mi vida.

A mis tíos y primos, quienes han formado parte importante de mi crecimiento personal y familiar. Gracias por sus palabras de ánimo, por confiar en mis capacidades y por acompañarme con su afecto durante este proceso. Su apoyo y cariño han sido una motivación constante para continuar esforzándome y alcanzar mis objetivos.

Un agradecimiento especial a mi ángel en el cielo, Telmo López. Aunque ya no te encuentras físicamente junto a nosotros, tu recuerdo permanece vivo en mi corazón. Gracias por las enseñanzas, el cariño y los momentos compartidos que dejaron una huella imborrable en mi vida. Estoy seguro de que desde el cielo has cuidado mis pasos y has sido parte de este logro tan significativo.

Finalmente, agradezco a todas las personas que contribuyeron en mi formación académica, a mis docentes, compañeros y familiares que me brindaron su apoyo durante este camino. Cada consejo, enseñanza y muestra de confianza fueron esenciales para alcanzar esta meta.

Con profunda gratitud, dedico este logro a todos ustedes, quienes han sido parte fundamental de mi historia y de este sueño hoy cumplido.

Erick Alejandro Abril López

ÍNDICE GENERAL

CERTIFICACIÓN DE APROBACIÓN.....	I
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORÍA	II
INFORME	III
DEDICATORIA	IV
AGRADECIMIENTO	IV
ÍNDICE GENERAL	V
Índice de tablas	VIII
Índice de ilustraciones	IX
RESUMEN.....	X
INTRODUCCIÓN.....	XVI
CAPÍTULO I:	1
PROBLEMA.....	1
1.1. Planteamiento del problema.....	1
1.2. Formulación del problema	4
1.3. Hipótesis	4
1.4. Variables	4
1.4.1. Variable independiente	4
1.4.2. Variable dependiente.....	4
1.5. Objetivos.....	4
1.5.1 Objetivo General.	4
1.5.2. Objetivos Específicos	5
1.6. Justificación	5
CAPÍTULO II:	7
MARCO TEÓRICO	7
Unidad I	7

El derecho a la educación	7
2.1.1 Definición	7
2.1.2 Convención sobre los Derechos del Niño.....	9
2.1.3 Constitución de la República del Ecuador.....	12
2.1.4 Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia	15
Unidad II.....	18
Los niños y adolescentes con estatus migratorio irregular	18
2.2.1 Definición	18
2.2.2 Efectos jurídicos	19
2.2.3 Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares	20
2.2.4 Constitución de la República del Ecuador.....	22
2.2.5 Normativa para regular y garantizar el acceso, permanencia, promoción y culminación del proceso educativo en el sistema nacional de educación a población que se encuentra en situación de vulnerabilidad.	25
Unidad III.....	29
Realidad del niño migrante en situación irregular en Ecuador, respecto al derecho de acceso a la educación.....	29
2.3.1 Realidad del niño migrante en situación irregular en Ecuador, respecto al derecho de acceso a la educación.	29
CAPÍTULO III:.....	32
METODOLOGÍA.....	32
3. Metodología de la investigación	32
Técnicas	34
Instrumento.....	34
Análisis de documentos	34
Guía de análisis de documentos	34

Encuestas.....	34
Guía de encuestas	34
Criterio de inclusión y criterio de exclusión.....	35
Población y muestra	35
CAPÍTULO IV:	36
RESULTADOS Y DISCUSIÓN.	36
4.1. Resultados.	36
4.1.1. Presentación de resultados.	36
4.1.2. Beneficiarios	44
4.1.2.1. Beneficiarios directos.....	44
4.1.2.2. Beneficiarios indirectos.	44
4.2. Discusión.	44
CAPÍTULO V:.....	49
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.	49
5.1. CONCLUSIONES.	49
5.2. RECOMENDACIONES.....	50
BIBLIOGRAFÍA.	51
ANEXOS	54

Índice de tablas

Tabla 1	36
Tabla 2	37
Tabla 3	38
Tabla 4	39
Tabla 5	40
Tabla 6	41
Tabla 7	42
Tabla 8	43

Índice de ilustraciones

Ilustración 1	36
Ilustración 2	37
Ilustración 3	38
Ilustración 4	39
Ilustración 5	40
Ilustración 6	41
Ilustración 7	42
Ilustración 8	43

RESUMEN

El trabajo de investigación que se titula: *“El derecho a la educación de niños y adolescentes con estatus migratorio irregular, Guaranda, año 2024.”* Aborda dos temas principales, en primer lugar, el derecho a la educación que es un derecho fundamental entendido como intrínseco del ser humano, por lo cual, se halla previsto en numerosos tratados internacionales, pero que el presente trabajo será tratado desde la óptica de los derechos del niño. Por otra parte, se abordará la situación de los niños migrantes en situación irregular, puesto que, su realidad es completamente diferente a la de un niño extranjero que migra al país cumpliendo los requisitos migratorios para el efecto, la situación irregular implica que el niño ha ingresado al país por pasos fronterizos que no registraron su entrada y lo hace debido a la ausencia de documentos personales que faciliten el trámite. Otro aspecto a tomar en cuenta de este sujeto, es la precariedad en la que se encuentran sus padres, quienes dejaron todo buscando un mejor futuro, lo cual los lleva a aceptar trabajos mal pagados y afrontar situaciones de pobreza que, les impide ofrecer a sus hijos los medios económicos necesarios para cumplir su escolaridad. En estas consideraciones, la formulación del problema fue: ¿De qué manera los niños y adolescentes con estatus migratorio irregular ejercen el derecho a la educación, Guaranda, año 2024? Para resolver esta incógnita es necesario dirigir los esfuerzos del trabajo a este fin, por lo cual, el objetivo general fue: Analizar la situación de los niños y adolescentes con estatus migratorio irregular respecto del ejercicio de su derecho a la educación, Guaranda, año 2024. La investigación fue diseñada con un enfoque mixto, a fin de brindar una comprensión integral del fenómeno jurídico estudiado. La metodología cualitativa permitió analizar en profundidad las bases normativas, doctrinales y jurisprudenciales, logrando una interpretación crítica del marco jurídico vigente. Al mismo tiempo, se empleó el método cuantitativo, limitándose a

sistematizar los datos recogidos en encuestas a expertos en la materia. Estos resultados fueron codificados en tablas estadísticas y cuadros de frecuencia para su comparación con las miradas expertas, complementando el análisis. La investigación siguió un enfoque descriptivo, pretendió analizar detalladamente las partes que conforman el objeto de estudio, con el fin de comprender las variables estudiadas en su contexto. Se utilizó un diseño no experimental, porque las variables se estudiaron en su ambiente natural, sin que el investigador las manipulara. La recolección de datos, se realizó mediante una revisión documental, tanto de fuentes jurídicas primarias, como secundarias, tales como la Constitución del Ecuador, leyes nacionales, informes técnicos, doctrina, jurisprudencia, entre otras, que sean pertinentes al objeto de estudio. Se utilizaron dos instrumentos metodológicos: una guía para recolección de opiniones de expertos, y una guía de análisis documental para el análisis de doctrina, leyes y jurisprudencia. Esta combinación permitió integrar metodologías cualitativas y cuantitativas y triangular los resultados desde un enfoque holístico. Los resultados alcanzados con estos instrumentos generaron recomendaciones y conclusiones que constituyen las principales aportaciones de la presente investigación.

Palabras clave: derecho a la educación, interés superior del niño, políticas públicas, inclusión.

ABSTRACT

The research paper is titled: “*The Right to Education for Children and Adolescents with Irregular Immigration Status, Guaranda, 2024.*” It addresses two main themes. First, the right to education, which is a fundamental right understood as intrinsic to human beings and therefore enshrined in numerous international treaties; however, this study will approach the topic from the perspective of children’s rights. Second, the study will examine the situation of migrant children in an irregular status, since their reality is completely different from that of a foreign child who migrates to the country in compliance with immigration requirements. An irregular status implies that the child entered the country through border crossings that did not record their entry, often due to the lack of personal documents required for the process. Another aspect to consider regarding this issue is the precarious situation of their parents, who left everything behind in search of a better future, leading them to accept low-paying jobs and face poverty that prevents them from providing their children with the financial means necessary to complete their schooling. Given these considerations, the research question was formulated as follows: How do children and adolescents with irregular immigration status exercise their right to education in Guaranda in the year 2024? To address this question, it is necessary to focus the study’s efforts on this objective; therefore, the overall objective was: To analyze the situation of children and adolescents with irregular immigration status regarding the exercise of their right to education in Guaranda in 2024. The research was designed using a mixed-methods approach to provide a comprehensive understanding of the legal phenomenon under study. The qualitative methodology allowed for an in-depth analysis of the normative, doctrinal, and jurisprudential foundations, leading to a critical interpretation of the current legal framework. Concurrently, a quantitative method was employed, limited to systematizing data collected through surveys of experts in

the field. These results were codified into statistical tables and frequency charts to compare them with expert perspectives and complement the analysis. The research followed a descriptive approach; the aim was to analyze in detail the components of the subject of study to understand the variables under investigation within their context. A non-experimental design was used, as the variables were studied in their natural setting, without manipulation by the researcher. For data collection, a literature review was conducted of both primary and secondary legal sources—such as the Constitution of Ecuador, national laws, technical reports, legal doctrine, and case law, among others—that are relevant to the subject of study. Two methodological instruments were used: a guide for collecting expert opinions and a guide for document analysis to review legal doctrine, laws, and case law. This combination allowed for the integration of qualitative and quantitative methodologies and the triangulation of results from a holistic perspective. The results obtained through these instruments led to recommendations and conclusions that represent the main contributions of this research.

Keywords: right to education, best interests of the child, public policies, inclusion.

ÑAWPA RIMAY

Kay yachay llankaymi kay shutiyuk kan: “*Wawakuna chay adolescentes mana regular migratorio estatus-pi tiyakkunapa yachay derecho, Guaranda, wata 2024.*” Kay yachay ishka hatun temas-ta rikuchin. Ñawpa, yachay derecho, kaymi shuk derecho fundamental, runapa kikin kawsaymanta shamuk, chayrayku ashka tratados internacionales-pi riksishka; shinapash, kay llankaypi kay derecho-ka wawakunapa derecho-kuna rikchaymanta analizashka. Shukmanta, analizashka kan wawakuna migrantes mana regular situación-pi, imaraykuchus paykunapa realidad shuk extranjero wawa migrante-manta rikchaylla mana kanchu, maykan llaktaman yaykun migratorio requisitos paktachishpa. Mana regular situación-ka rikuchin wawa llaktaman yaykushkata mana registrashka fronterakuna-manta, documentos personales mana tiyashkamanta. Shinallatak, kay grupo-pi shuk importante aspecto-kan paykunapa tayta-mama-kunapa precariedad, paykuna llaktankunata sakishpa shuk alli kawsay maskashka, chayrayku mana alli pagashka llankaykunata japin chay pobreza situaciónkunata rikurin, chaymi wawakunaman mana atinkunachu suficientes medios económicos qushpa paykunapa yachayta paktachinapak. Kay yuyaykunawan, problema-pa formulación kay shina churashka: ¿Imashinatak wawakuna chay adolescentes mana regular migratorio estatus-pi tiyakkuna yachay derecho-ta ejercen, Guaranda, wata 2024-pi? Kay tapuyta kutichinapak, kay hatun objetivo churashka: Analizar wawakuna chay adolescentes mana regular migratorio estatus-pi tiyakkunapa situación-ta, paykunapa yachay derecho ejercicio-wan tupachishpa, Guaranda, wata 2024-pi. Kay investigación enfoque mixto-wan diseñashka, fenómeno jurídico-ta tukuy shuklla hamut’ankapak. Cualitativo metodología-ka bases normativas, doctrina chay jurisprudencia-ta sinchi analizashka, marco jurídico vigente-ta crítico shina interpretanapak. Shinallatak, cuantitativo método-ka yanapaylla shina llamkashka, expertos-man rurashka

encuestas-manta apashka datos-ta sistematizanapak. Kay resultados-ka tablas estadísticas chay cuadros de frecuencia-wan codificashka, especialistas-pa yuyaykunawan tupachinapak chay análisis-ta sinchiyachinapak. Kay investigación-ka alcance descriptivo-mi, objeto de estudio-pa elementokunata sapa sapa analizashpa, variables-ta contexto-pi hamut'ankapak. Diseño metodológico-ka no experimental-mi, variables-ka paykunapa pachapi rikushkalla, mana investigador intervenciónwan. Datos tantachiy-ka documental revisión-wan rurashka, fuentes jurídicas primarias chay secundarias shina: Ecuador-pa Constitución, kamachikkuna, informes técnicos, doctrina chay jurisprudencia, tema-wan tupashkakuna. Ishkay instrumentos metodológicos llamkashka: shuk guía de opiniones expertas tantachiy, chaymanta shuk guía de análisis documental, doctrina, kamachiy chay jurisprudencia-ta revisanapak. Kay mezcla-mi enfoques cualitativo chay cuantitativo-ta juntachishpa, resultados-ta triangulación-wan tukuy yuyaywan analizayta atishka. Kay instrumentos-manta apashka resultados-mi conclusiones chay recomendaciones-man chayashka, kay investigación-pa hatun aportekuna shina.

Shimikuna: Yachay derecho; wawakunapa hatun interés; políticas públicas; inclusión.

INTRODUCCIÓN.

El derecho a la educación se encuentra garantizado en la Constitución de la República del Ecuador, a través de diferentes artículos que enuncian el derecho dentro de diferentes contextos, así, por ejemplo, se enuncia que la educación como un derecho fundamental del ser humano, por lo cual, sostiene el texto constitucional se ejercer a lo largo de toda la vida.

Constitución de la República del Ecuador, artículo 26: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”* (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008)

Por otra parte, el texto constitucional indica que la educación debe ser holística o dicho, en otros términos, abarcar los diferentes aspectos del ser humano. Para efectos del presente trabajo debe indicarse que el texto constitucional establece que la educación debe ser obligatoria y además incluyente, lo que toda directamente a los migrantes empezando por los niños.

Constitución de la República del Ecuador, artículo 27: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el*

ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008)

En cuanto a la niñez y adolescencia, el texto constitucional determina específicamente que el niño tiene derecho a la educación, derecho que debe ser garantizado por el Estado. Por lo expuesto, la educación es un derecho del ser humano de toda edad y además, en el caso de los niños es un derecho de carácter específico, en ambos casos el Estado debe garantizar este derecho.

Constitución de la República del Ecuador, artículo 45: *“Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación...”* (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008)

Dentro de este punto cabe realizar una precisión, bajo la normativa constitucional ecuatoriana, los nacionales y extranjeros tienen los mismos derechos en estricta aplicación del principio de igualdad que, también se halla reconocido en la Carta Magna. En tal forma, el Estado le debe garantizar el derecho a la educación a los niños migrantes, sin importar su estatus migratorio.

Constitución de la República del Ecuador, artículo 9: *“Las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas, de acuerdo con la Constitución.”* (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008)

Finalmente, cabe destacar que, el texto constitucional también garantiza la protección de los derechos de las personas en situación de movilidad humana, por lo cual, además del derecho a la educación y de que este es específico de los niños, sin diferenciar entre nacionales o extranjeros, los niños migrantes tienen una protección especial por la

vulnerabilidad en la que se encuentran. Es decir, el Estado tiene la obligación de proteger sus derechos.

Constitución de la República del Ecuador, artículo 392: *“El Estado velará por los derechos de las personas en movilidad humana y ejercerá la rectoría de la política migratoria a través del órgano competente en coordinación con los distintos niveles de gobierno. El Estado diseñará, adoptará, ejecutará y evaluará políticas, planes, programas y proyectos, y coordinará la acción de sus organismos con la de otros Estados y organizaciones de la sociedad civil que trabajen en movilidad humana a nivel nacional e internacional.”* (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008)

CAPÍTULO I:

PROBLEMA

1.1. Planteamiento del problema

El derecho a la educación se halla consagrado como un derecho del niño, conforme se halla determinado en numerosos Tratados Internacionales, siendo el más importante la Convención sobre los Derechos del Niño. Adicionalmente, los derechos de las personas en situación de movilidad humana se hallan garantizados en otros varios instrumentos, lo cual abarca la situación del niño migrante, especialmente cuando su situación migratoria es irregular.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 13: “1. *Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Conviene en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Conviene asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.* 2. *Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio de este derecho:* a) *La enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente;* b) *La enseñanza secundaria, en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;* c) *La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada*

uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita; d) Debe fomentarse o intensificarse, en la medida de lo posible, la educación fundamental para aquellas personas que no hayan recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria; e) Se debe proseguir activamente el desarrollo del sistema escolar en todos los ciclos de la enseñanza, implantar un sistema adecuado de becas, y mejorar continuamente las condiciones materiales del cuerpo docente. 3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, de escoger para sus hijos o pupilos escuelas distintas de las creadas por las autoridades públicas, siempre que aquéllas satisfagan las normas mínimas que el Estado prescriba o apruebe en materia de enseñanza, y de hacer que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa o moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones. 4. Nada de lo dispuesto en este artículo se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 y de que la educación dada en esas instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado.” (Organización de las Naciones Unidas, 1966)

Otro instrumento que precautela estos derechos es la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, artículo 30: “*Todos los hijos de los trabajadores migratorios gozarán del derecho fundamental de acceso a la educación en condiciones de igualdad de trato con los nacionales del Estado de que se trate. El acceso de los hijos de trabajadores migratorios a las instituciones de enseñanza preescolar o las escuelas públicas no podrá denegarse ni limitarse a causa de la situación irregular en lo que respecta a la permanencia o al empleo de cualquiera de los padres, ni del carácter irregular de la permanencia del hijo en el Estado de empleo.*” (Organización de las Naciones Unidas, 1990)

Como puede apreciarse de los Instrumentos Internacionales citados, se establece el derecho de los migrantes a poder ejercer sus derechos, haciendo una clara determinación de los hijos de los trabajadores migrantes frente a la educación. Por otra parte, la normativa establece la protección que el Estado debe cuando poseen una situación irregular lo que les hace más propensos a ser vulnerados en sus derechos, lo cual afecta principalmente a los niños.

Retomando el tema de investigación, la Constitución de la República del Ecuador establece que, el derecho a la educación es uno de los deberes primordiales del Estado. Constitución de la República del Ecuador, artículo 3: “*Son deberes primordiales del Estado:*
1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008)

Consecuentemente, existe base normativa que para el Estado garantice el derecho a la educación de los niños migrantes, especialmente de aquellos cuya situación migratoria es irregular por la vulnerabilidad en la que se encuentran. Sin embargo, la realidad es que menos de la mitad de este grupo puede acceder a este derecho, por lo que, se destaca una clara falta de políticas públicas en este sentido.

Conforme lo determinan informes internacionales “*De acuerdo con el Monitoreo de Protección del ACNUR para el año 2023¹³, las principales razones por las que NNA de familias encuestadas no están matriculados en el sistema educativo incluyen la falta de recursos (38 %) y documentos (14 %). Asimismo, el Informe de Resultados de la Evaluación Conjunta de Necesidades 2023 ratifica que “la mayor barrera de acceso constituye el factor económico, así el 27,7 % de los grupos [encuestados] señala que no puede costear lo que implica el proceso educativo. Este gasto incluye el transporte, uniformes, útiles escolares y*

textos” (GTRM, 2023). Entre otras razones destacadas figuran falta de documentación...”
(ACNUR, 2024, p.35)

1.2. Formulación del problema

¿De qué manera los niños y adolescentes con estatus migratorio irregular ejercen el derecho a la educación, Guaranda, año 2024?

1.3. Hipótesis

Hipótesis investigativa

La situación de los niños y adolescentes con estatus migratorio irregular limita su ejercicio del derecho a la educación, Guaranda, año 2024

1.4. Variables

1.4.1. Variable independiente

El derecho a la educación

1.4.2. Variable dependiente

La situación de los niños y adolescentes con estatus migratorio irregular.

1.5. Objetivos

1.5.1 Objetivo General.

Analizar la situación de los niños y adolescentes con estatus migratorio irregular respecto del ejercicio de su derecho a la educación, Guaranda, año 2024.

1.5.2. Objetivos Específicos

- Investigar el derecho a la educación
- Categorizar las dificultades jurídicas de los niños y adolescentes con estatus migratorio irregular.
- Examinar los derechos de la niñez y adolescencia migrante
- Identificar criterios para garantizar la educación a migrantes

1.6. Justificación

El estudio se sustenta en los derechos constitucionales de igualdad y no discriminación, consagrados en los artículos 6 y 9 de la Constitución de la República del Ecuador, que reconocen la titularidad de derechos a todas las personas, sean nacionales o extranjeras. Además, el artículo 28 garantiza la educación como un derecho humano fundamental que debe ser desarrollado a lo largo de la vida, y los artículos 44 y 45 señalan el deber del Estado de garantizar el pleno ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Así, tratados internacionales tales como la Convención sobre los Derechos del Niño (art. 28) o la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (art. 30) reconocen el derecho a la educación sin discriminación.

Sin embargo, los informes de organismos como UNICEF (2021) muestran que todavía hay un gran número de niños migrantes en Ecuador que no asisten a la escuela, lo que crea una contradicción entre lo que dice la ley y la realidad. Este desfase entre la norma y la realidad, hace necesario un estudio jurídico para establecer las causas, limitaciones y formas para hacer efectivo el derecho.

La migración venezolana ha tenido un impacto directo sobre los sistemas educativos locales, muy especialmente en territorios como Guaranda donde existen niños y adolescentes

con estatus migratorio irregular con dificultades documentales, económicas y culturales para acceder al sistema educativo. El estudio de esta cuestión pondrá de relieve una forma de vulnerabilidad que menoscaba el desarrollo humano y la cohesión social y puede dar lugar a la adopción de medidas para asegurar la inclusión y la igualdad de oportunidades. La investigación, por tanto, fortalece las políticas públicas y la gestión institucional en educación y migración.

CAPÍTULO II:

MARCO TEÓRICO

Unidad I

El derecho a la educación

2.1.1 Definición

El derecho a la educación como derecho humano se plantea como un derecho fundamental inherente a cada persona, orientado al desarrollo integral de sus capacidades intelectuales, sociales y culturales, y al pleno ejercicio de la dignidad humana. Su reconocimiento está consagrado en instrumentos internacionales, como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, cuyo artículo 13 señala que la educación debe orientarse al desarrollo de la personalidad y al respeto de los derechos humanos, así como en la normativa constitucional ecuatoriana, que lo define como un derecho permanente y un deber ineludible del Estado.

“En este sentido, la actividad educativa constituye, por una parte –en su dimensión educativa propiamente dicha– una actividad dirigida a aprender, comprender y perfeccionar en los aspectos valóricos e intelectuales a cada persona. Por otra parte, constituye una actividad dirigida a instruir, transmitir o enseñar valores y conocimientos a aquellas personas hábiles de recibirlas. Se trata de una realidad unitaria y bilateral, que puede ser analizada desde la óptica del sujeto activo o desde la visión del sujeto pasivo.”

(Flores, 2014, p.111)

Desde el punto de vista jurídico, la educación no sólo es un derecho autónomo, sino también un derecho habilitante, en tanto que permite el acceso y el ejercicio de otros derechos fundamentales, tales como la participación social, el trabajo digno y la igualdad de

oportunidades. En este sentido, su garantía no se limita a la existencia formal de instituciones educativas, sino que abarca condiciones de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad, conforme a las normas internacionales.

“En Ecuador, aunque el discurso constitucional promueve la universalidad y gratuidad de la educación, su aplicación no siempre responde a las necesidades de los sectores más excluidos, particularmente en las regiones rurales y en comunidades con condiciones de vulnerabilidad histórica.” (Freire, 2025, p.3)

El derecho a la educación basado en la universalidad y la gratuidad implica que toda persona, sin discriminación alguna, debe tener acceso al sistema educativo en condiciones de igualdad, garantizando su disponibilidad para todos los individuos, independientemente de su situación económica, social o jurídica. La universalidad garantiza que el derecho alcance a toda la población, y la gratuidad, sobre todo en los niveles básicos, elimina obstáculos económicos que podrían dificultar su ejercicio. Desde el punto de vista jurídico, este principio impone al Estado la obligación de financiar, organizar y garantizar el acceso efectivo a la educación, como una condición indispensable para la igualdad material y el desarrollo integral.

“El derecho a la educación se encuentra consagrado en la mayoría de las constituciones latinoamericanas, sin embargo, su aplicación real enfrenta obstáculos significativos. La falta de inversión y de políticas inclusivas evidencia un incumplimiento del deber estatal de garantizar este derecho; como advierte la UNESCO (2017), la permanencia y la calidad de la educación siguen siendo desafíos urgentes en contextos marcados por la desigualdad.” (Freire, 2025, p.3)

2.1.2 Convención sobre los Derechos del Niño

Es importante indicar que el derecho a la educación es un derecho fundamental, inherente a la condición de ser humano, por lo cual, se halla reconocido en múltiples tratados internacionales destacándose los siguientes: Convención Americana sobre Derechos Humanos (Organización de Estados Americanos, 1978), Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1990), Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1966). No obstante, el tema de investigación aborda los Derechos de Niñez y Adolescencia, por este motivo, es necesario citar aquellos instrumentos que se relacionan estrictamente con el tema.

La Convención Sobre los Derechos del Niño ha sido reconocido como el Instrumento Internacional más importante en materia de Derechos de Niñez y Adolescencia, por tanto, es la norma aplicable al abordar el derecho a la educación desde la órbita del grupo compuesto por menores de edad, ya que, sus necesidades se distinguen de cualquier otro grupo, especialmente por el tema del acceso al derecho a la educación y su universalidad gratuita y obligatoria.

Artículo 28: *“Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular: a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos; b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad; c) Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados; d) Hacer que todos los niños dispongan de*

información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas; e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar. 2. Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención. 3. Los Estados Partes fomentarán y alentarán la cooperación internacional en cuestiones de educación, en particular a fin de contribuir a eliminar la ignorancia y el analfabetismo en todo el mundo y de facilitar el acceso a los conocimientos técnicos y a los métodos modernos de enseñanza. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.” (Organización de las Naciones Unidas, 1989)

Como puede apreciarse de la cita, la Convención en su artículo 28 reconoce al niño, niña y adolescente, como titulares del derecho a la educación y obliga a los Estados Partes a garantizar la igualdad de oportunidades, lo que es esencialmente importante para el trabajo, dado que, en la realidad existe un trato diferenciado con los menores de edad migrantes en situación irregular, lo cual no debería existir de acuerdo a la norma. Por esto, la educación no debe entenderse como un privilegio que depende del estatus personal del niño, sino como un derecho exigible al Estado que, debe garantizarse de forma universal, especialmente en los niveles primario y secundario.

“Las demandas continuas de la población vulnerable y con discapacidad contra el Estado para la garantía de sus derechos han generado una jurisprudencia favorable que obliga a una atención prioritaria y diferencial desde las diversas entidades gubernamentales. En este sentido, el Estado colombiano ha venido construyendo estrategias para su atención integral generando articulaciones de carácter institucional. Una de las demandas por parte de la población vulnerable es el acceso al derecho universal a la educación por ser considerado un medio para superar las condiciones y barreras sociales

y económicas adversas, que faciliten sobre todo una inclusión al sistema productivo para su estabilización socioeconómica.” (Montoya-González, 2021, p.49)

Para lograr la universalidad de la educación, independiente de la situación personal del niño -migración irregular- la norma impone deberes concretos al Estado, siendo las principales: garantizar la gratuidad y obligatoriedad de la enseñanza primaria, facilitar el acceso a la educación, promover la asistencia regular y disminuir la deserción escolar. Desde una interpretación jurídica formal, ello significa que la obligación del Estado no se agota en un reconocimiento abstracto del derecho, sino que requiere la adopción de medidas positivas para eliminar los obstáculos a su efectivo ejercicio, siendo el motivo de este trabajo, los niños y adolescentes con estatus migratorio irregular, quienes se topan con barreras documentales, económicas o administrativas el acceso.

“Con lo que existe la posibilidad de que las personas migrantes irregulares puedan acceder a este derecho sin restricción alguna. Con lo anterior, se origina un debate sobre si el acceso a la educación...se debe tomar como garantizado para todas las personas o si dependiendo de su estatus migratorio se les debe imponer requisitos adicionales que impliquen la vulneración de este derecho, como sucede con las personas migrantes irregulares.” (Aguilera, Jiménez & Soto, 2026, p.106)

El citado artículo 28 permite sostener que, la situación migratoria irregular no puede ser una causa material para excluir al niño del sistema educativo, pues sería incompatible con la igualdad de oportunidades que la Convención exige. De ahí que esta disposición sirva de sustento para sostener que la protección reforzada de la niñez y adolescencia, impone al Estado ecuatoriano el deber de diseñar respuestas institucionales y políticas públicas que garanticen el acceso a la educación.

2.1.3 Constitución de la República del Ecuador

En lo que respecta al ordenamiento jurídico ecuatoriano, la Constitución reconoce y garantiza el derecho a la educación, determinando que este es un derecho fundamental que se desarrolla a lo largo de toda la vida del ser humano y al mismo tiempo como es un deber ineludible e inexcusable del Estado, lo que le da la categoría de obligación pública reforzada. Por ello, la educación no puede quedar supeditada a condiciones externas a la dignidad humana como es estatus migratorio, sino que debe ser garantizada eficazmente por el aparato estatal.

Artículo 26: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”* (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008)

El citado artículo califica a la educación como materia prioritaria de la política pública y de la inversión estatal y como garantía de igualdad e inclusión social, dentro de lo cual ingresarían los seres humanos con situación migratoria irregular. En este sentido, el Estado no solo debe evitar obstaculizar el acceso a la educación, sino que tiene la obligación positiva de diseñar políticas, asignar recursos y eliminar barreras que excluyan a ciertos grupos.

Como se pudo apreciar del artículo citado, la educación es un derecho del ser humano de toda edad, no obstante, en Ecuador adicionalmente, se reconoce a la educación como un derecho exclusivo de la niñez y adolescencia, estableciéndose de igual modo que, el Estado está en la obligación de dirigir acciones para garantizar tal derecho, dentro de un marco de protección integral.

Artículo 45: *“Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación...”* (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008) y, artículo 46: *“El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: 1. Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos.”* (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008)

Como puede observarse, en el artículo 45 se reconoce que las niñas, los niños y los adolescentes son sujetos de derechos comunes a toda persona, así como de derechos específicos que provengan de su edad, entre los cuales se encuentra el derecho a la educación. En el ámbito de nuestro tema, esta disposición es relevante porque afirma que la educación de los niños y los adolescentes no es una facultad complementaria, sino un derecho básico reforzado que el Estado debe reconocer y garantizar con especial intensidad.

En otro orden, el artículo 46 numeral 1, por su parte, complementa esta protección al ordenarle al Estado la adopción de medidas concretas que garanticen, especialmente en frente al derecho a la educación dentro de un marco de protección integral. Esto implica que, la garantía del derecho a la educación no se agota en su proclamación normativa, sino que exige acciones estatales efectivas.

“En lo que respecta al derecho particular de tener acceso a la educación, el fin de las políticas públicas relacionadas con garantizarlo para las personas con discapacidad, especialmente para niños, niñas y adolescentes, está vinculado con el Objetivo de Desarrollo Sostenible número cuatro (ODS-4) formulado por el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). El ODS-4 se plantea garantizar una educación

inclusiva y equitativa de calidad promoviendo oportunidades de aprendizaje permanente para todos.” (Meléndez, 2019, p.13)

Con relación al problema de investigación, ambas disposiciones permiten afirmar que la infancia y adolescencia migrante irregular se encuentra bajo una tutela constitucional intensificada, pues a su condición de menores de edad se suma una situación de vulnerabilidad derivada de la movilidad humana. Por ello, la ausencia de políticas públicas suficientes o de respuestas institucionales eficaces, son situaciones al orden constitucional.

Finalmente, se cita un artículo de la Constitución que resulta fundamental para el trabajo de investigación, debido a que, determina al derecho a la educación como uno de acceso universal, lo que deja fuera de dudas el rol protagónico que posee el Estado de garantizar a todas las personas, incluidas las que poseen una situación migratoria irregular, el acceso a este derecho incluyendo la necesidad de la educación pública para asegurar la universalidad.

Artículo 28: *“La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive.” (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008)*

El artículo 28 consagra que la educación debe garantizarse con acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin ninguna discriminación, lo que hace que este derecho se convierta en una obligación estatal continua e integral. Dentro del tema investigado, esta

norma resulta especialmente importante porque protege no sólo la entrada formal al sistema educativo sino también la posibilidad concreta de que niñas, niños y adolescentes permanezcan en él y finalicen su proceso educativo sin que obstáculos administrativos, económicos o sociales impidan su ejercicio. Esta línea es absolutamente coherente con la problemática jurídica planteada en el trabajo sobre niñez y adolescencia con estatus migratorio irregular.

La prohibición de discriminación que contiene la norma impide, desde una interpretación jurídica formal, que la condición migratoria irregular sea un fundamento legítimo para restringir o dificultar el acceso a la educación. Por lo tanto, si los niños y adolescentes migrantes irregulares encuentran obstáculos para registrarse, permanecer en el sistema escolar o terminar sus estudios, no solo se afecta el derecho a la educación en sentido estricto, sino también el mandato constitucional de universalidad y no discriminación que rige el sistema educativo ecuatoriano.

2.1.4 Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia

Ahora bien, pasando al ordenamiento normativo infra constitucional ecuatoriano, la investigación se remite a la norma especial sobre los Derechos de Niñez y Adolescencia, en donde se reconoce y se regula el derecho a la educación como uno propio del grupo compuesto por menores de edad. Es importante que desde este punto se aborde la norma en lo que respecta al acceso, universalidad y permanencia.

Artículo 37: *“Derecho a la educación. - Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad. Este derecho demanda de un sistema educativo que:*
1. Garantice el acceso y permanencia de todo niño y niña a la educación básica, así como del adolescente hasta el bachillerato o su equivalente; 2. Respete las culturas y especificidades de cada región y lugar; 3. Contemple propuestas educacionales flexibles y

alternativas para atender las necesidades de todos los niños, niñas y adolescentes, con prioridad de quienes tienen discapacidad, trabajan o viven una situación que requiera mayores oportunidades para aprender; 4. Garantice que los niños, niñas y adolescentes cuenten con docentes, materiales didácticos, laboratorios, locales, instalaciones y recursos adecuados y gocen de un ambiente favorable para el aprendizaje. Este derecho incluye el acceso efectivo a la educación inicial de cero a cinco años, y por lo tanto se desarrollarán programas y proyectos flexibles y abiertos, adecuados a las necesidades culturales de los educandos; y, 5. Que respete las convicciones éticas, morales y religiosas de los padres y de los mismos niños, niñas y adolescentes. La educación pública es laica en todos sus niveles, obligatoria hasta el décimo año de educación básica y gratuita hasta el bachillerato o su equivalencia. El Estado y los organismos pertinentes asegurarán que los planteles educativos ofrezcan servicios con equidad, calidad y oportunidad y que se garantice también el derecho de los progenitores a elegir la educación que más convenga a sus hijos y a sus hijas.” (Congreso Nacional del Ecuador, 2003)

El artículo 37 reconoce que niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad, y precisa que dicho derecho exige un sistema educativo capaz de garantizar no solo el acceso, sino también la permanencia y la atención efectiva de las distintas necesidades que pueden afectar el aprendizaje, aunque no existe la determinación de que la necesidad especial pueda deberse a la situación migratoria irregular, cabe cuestionarse si la norma es suficientemente extensa para referirse al tema de investigación

. Dentro del tema investigado, dicha disposición resulta de especial relevancia, porque desarrolla, en sede infra constitucional, el contenido del derecho a la educación de la niñez y la adolescencia, reafirmando que el sistema debe llegar a todos los menores hasta el bachillerato o su equivalente; es decir, se enuncia la universalidad y permanencia del derecho. La norma en su numeral primero, ordena garantizar el acceso y permanencia de

todo niño y niña en la educación básica y del adolescente hasta el bachillerato. En su numeral tercero ordena contemplar propuestas educacionales flexibles y alternativas para quienes viven situaciones que requieran mayores oportunidades para aprender.

Finalmente, la norma determina que, la educación pública es obligatoria y gratuita y que los organismos correspondientes garanticen servicios educativos con equidad, calidad y oportunidad. Por ello, en relación con el problema de investigación, el artículo 37 permite sostener que la niñez y adolescencia con estatus migratorio irregular debe ser objeto de una protección reforzada dentro del sistema educativo.

Unidad II

Los niños y adolescentes con estatus migratorio irregular

2.2.1 Definición

Se consideran niños y adolescentes con estatus migratorio irregular a aquellos menores de edad que se encuentran en el territorio de un Estado extranjero, sin cumplir con las condiciones jurídicas exigidas por la normativa migratoria para su ingreso, permanencia o regularización, ya sea porque han ingresado por pasos no habilitados, carecen de documentación o han excedido el tiempo autorizado de permanencia. Sin embargo, tal condición administrativa no les resta calidad de sujetos de derechos ni limita la titularidad y el ejercicio de los derechos fundamentales que les corresponden por su condición de personas y, de manera reforzada, por su situación de niñez.

“Esta situación se torna aún más precaria cuando a la condición de niño y de migrante se suma la situación de irregularidad. Una situación que, en la práctica, se confunde con ilegalidad y conlleva al error de creer que estas personas entraron al país voluntariamente de manera irregular para vivir y mantenerse en esta situación, cuando lo que muchas veces sucede es que la mayoría entró al país de manera regular y debido a la expiración del documento, a la falta de información, de recursos o a la imposición de nuevos dispositivos, producto de políticas anti migrantes, no pudo regularizar nuevamente su situación.” (Rivadeneyra, 2021, p.73)

Desde el punto de vista jurídico, estos menores gozan de la protección del principio de igualdad y no discriminación, así como del principio del interés superior del niño, que obligan al Estado a garantizar el pleno ejercicio de sus derechos sin hacer distinción por nacionalidad o condición migratoria. En este sentido, instrumentos internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño establecen que todos los derechos deben ser

reconocidos a los menores sin discriminación alguna, lo que incluye a aquellos en situación irregular de migración.

Además, su situación los sitúa en una situación de vulnerabilidad agravada, al tiempo que enfrentan barreras estructurales de tipo jurídico, económico y social que dificultan el acceso a derechos básicos como la educación, la salud y la identidad. Esta situación exige una respuesta más vigorosa por parte del Estado, orientada a garantizar su protección integral y a eliminar los obstáculos que le impiden una inclusión social.

2.2.2 Efectos jurídicos

La situación de los niños, niñas y adolescentes con estatus migratorio irregular en el Ecuador está marcada por una vulnerabilidad estructural, donde uno de los principales factores que limita el ejercicio efectivo de sus derechos fundamentales es la carencia de recursos económicos. El ordenamiento jurídico establece la igualdad de derechos entre nacionales y extranjeros, así como la protección prioritaria de la niñez, pero las condiciones socioeconómicas de las familias migrantes generan barreras que en la práctica afectan directamente su desarrollo integral.

Primero, la inestabilidad económica condiciona la posibilidad de acceso a derechos fundamentales como el derecho a la educación. Aunque la educación es formalmente gratuita, implica gastos indirectos –transporte, uniformes, útiles escolares– que muchas familias migrantes no pueden afrontar, lo que resulta en la no escolarización o el abandono temprano. Esta situación atenta contra el derecho a la educación y afecta el desarrollo intelectual y social del menor.

“Son múltiples las circunstancias por las cuales un niño adquiere la condición de niño migrante. Según el Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, se entiende por niño migrante a “toda persona menor de 18

años que se encuentre fuera del Estado del cual es nacional” (CIDH, 2012: 4). La salida, desde su país de origen hacia otro, afecta esta condición, tenga o no documentos, migre con o sin sus padres y esté en condición de tránsito, asilo, refugiado o desplazado.” (Guzmán, Uzcátegui, & Bravo, 2020, p.108)

En segundo lugar, la falta de recursos obstaculiza el acceso a la salud y a una alimentación adecuada, lo que repercute en el bienestar físico y psicológico de los niños. La inestabilidad laboral de sus padres, mayoritariamente trabajadores informales y peor remunerados, agrava este problema y origina entornos de inseguridad que afectan al desarrollo emocional de los menores.

Desde el punto de vista jurídico, esta realidad refleja una brecha entre el reconocimiento normativo y su efectiva aplicación, en tanto el Estado no logra garantizar plenamente los derechos de este grupo en condiciones de igualdad material. Por tanto, la falta de recursos económicos no es sólo una dificultad social, sino también un factor que agrava la vulneración de derechos.

2.2.3 Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares

La normativa que se analizará a continuación, se refiere a los derechos de las personas migrantes haciendo un énfasis en la situación migratoria irregular, debido al sujeto que es abordado por el trabajo de investigación. Se buscará relacionar el ejercicio de sus derechos con el acceso a la educación, no obstante, se puntualiza que, lo que se busca conocer es la normativa que ampara a la niñez y adolescencia migrante en situación irregular.

Artículo 30: *“Todos los hijos de los trabajadores migratorios gozarán del derecho fundamental de acceso a la educación en condiciones de igualdad de trato con los nacionales del Estado de que se trate. El acceso de los hijos de trabajadores migratorios a*

las instituciones de enseñanza preescolar o las escuelas públicas no podrá denegarse ni limitarse a causa de la situación irregular en lo que respecta a la permanencia o al empleo de cualquiera de los padres, ni del carácter irregular de la permanencia del hijo en el Estado de empleo.” (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1990)

El citado artículo 30 establece que los hijos menores de edad de los trabajadores migrantes, tienen derecho fundamental de acceso a la educación en igualdad de trato con los nacionales del Estado receptor. En el contexto del tema investigado, esta disposición resulta particularmente relevante porque determina universalidad del derecho, eliminando cualquier trato desigual desde una perspectiva educativa, por el hecho de ser extranjero.

“...las dificultades que enfrentan niños, niñas y adolescentes (NNA) migrantes en situación irregular para acceder a la educación formal, a pesar de que este derecho está reconocido tanto en la legislación nacional como en múltiples instrumentos internacionales. Por otro lado podemos decir que existe una brecha muy delgada entre lo correcto e indispensable y las dificultades que se presentan por: la exigencia de documentos para la matrícula escolar, el desconocimiento normativo por parte de directivos y docentes, la limitada implementación de políticas inclusivas, y las prácticas discriminatorias dentro de las comunidades educativas.” (Vinuesa, Paredes & Suárez, 2025, p.2)

Dentro del tema de investigación, la norma prohíbe específicamente negar o limitar el acceso a la educación preescolar o a las escuelas públicas por la situación irregular de los padres o del propio hijo. Desde una lectura jurídica formal, esta parte del artículo es determinante, pues impide que la irregularidad migratoria sea utilizada como obstáculo legítimo para el ejercicio del derecho a la educación. El artículo 30 sirve de fundamento internacional directo para sostener que la educación de la niñez migrante irregular debe ser garantizada sin discriminación y con independencia de la situación administrativa de la familia.

“...es recomendable una modificación legislativa que garantice el acceso de las personas migrantes irregulares a la educación superior como vía para acceder a mejores condiciones de vida y a hacer efectivos los derechos humanos contenidos tanto en la legislación nacional como en los instrumentos jurídicos internacionales en materia de derechos humanos.” (Aguilera, Jiménez & Soto, 2026, p.111)

2.2.4 Constitución de la República del Ecuador

Dentro del marco constitucional ecuatoriano existe normativa que resulta ser relevante para el trabajo de investigación, en lo principal la igualdad que determina la Constitución entre nacionales y extranjeros. Artículo 9: *“Las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas, de acuerdo con la Constitución.”* (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008)

Como se aprecia, el artículo 9 establece la igualdad entre nacionales y extranjeros, determinando taxativamente que, las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas, por tal, el mismo derecho a la educación que posee un niño ecuatoriano, lo tiene un niño extranjero que se encuentra viviendo en el país. De tal manera que, el hecho de ser extranjero o migrante, independientemente de si la situación es regular o irregular, no puede ser fundamento para restringir el derecho a la educación de los niños y adolescentes.

“...no debe haber distinción personal por ninguna causa peor aún menoscabar el pleno goce de sus derechos, el artículo 9 del mismo cuerpo legal, hacer referencia a que todos los extranjeros que se encuentren dentro del territorio ecuatoriano tendrán los mismos deberes y derechos que los ecuatorianos, según lo establecido en la Constitución(Asamblea Nacional Constituyente, 2008).Por lo tanto, esta garantía se constituye en la base fundamental de la protección de derechos, con una visión muy

amplia de gestión en procura de que se respete los derechos de las personas extranjeras que viven en el Ecuador y que se encuentran entre los grupos de atención prioritaria.” (Chacón, Narváez, Erazo & Trelles, 2020, p.322)

La norma no diferencia entre extranjeros con estatus regular e irregular para reconocer la titularidad de derechos constitucionales, por lo cual, es lo suficientemente extensa para garantizar a ambos tipos. En tal sentido, el niño o adolescente migrante que se encuentre en Ecuador sigue teniendo derecho a la educación en igualdad de condiciones, cualquier limitación para su ingreso al sistema educativo por su condición migratoria es contraria al mandato constitucional de no discriminación.

Aunque el artículo 9, no es el único que determina la igualdad de derechos entre nacionales y extranjeros, la Constitución a lo largo de su texto establece principios estructurales para el ejercicio de los derechos fundamentales. Estableciendo que, los derechos pueden ser ejercidos, promovidos y reclamados ante las autoridades competentes, que tienen el deber de garantizarlos. Esto es coherente con el enfoque del trabajo, el cual indaga la distancia entre el reconocimiento normativo y la efectividad real del derecho educativo en la niñez migrante irregular.

Artículo 11: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria...ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado*

menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.” (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008)

La citada norma consagra la igualdad de derechos de todas las personas, y prohíbe expresamente toda forma de discriminación, incluida la fundada en la condición migratoria, tema del presente trabajo de investigación. La irregularidad migratoria del niño o de sus padres no puede ser utilizada como fundamento para restringir, dificultar o anular el acceso a la educación. El artículo 11 permite sostener que el derecho a la educación de niños y adolescentes con estatus migratorio irregular debe ser garantizado bajo un estándar reforzado de igualdad material y no discriminación

Finalmente, se trae a colación la norma constitucional que posee una estrecha relación con el tema del trabajo de investigación, debido a que se refiere puntualmente a los migrantes en situación irregular y a los servicios de asesoría y protección integral a los que el Estado se encuentra obligado por mandato constitucional. Esta última parte es vital para el trabajo, la protección integral del migrante en situación irregular es el fundamento para determinar el acceso al derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes con este estatus migratorio.

Artículo 40: *“Se reconoce a las personas el derecho a migrar. No se identificará ni se considerará a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria. El Estado, a través de las entidades correspondientes, desarrollará entre otras las siguientes acciones para el ejercicio de los derechos de las personas ecuatorianas en el exterior, cualquiera sea su condición migratoria: 1. Ofrecerá asistencia a ellas y a sus familias, ya sea que éstas residan en el exterior o en el país. 2. Ofrecerá atención, servicios de asesoría y protección integral para que puedan ejercer libremente sus derechos.”* (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008)

El artículo 40 prohíbe que cualquier persona sea identificada o considerada ilegal por su condición migratoria, por tanto, la irregularidad migratoria no puede ser utilizada como fundamento para despojar a niños y adolescentes migrantes del ejercicio de sus derechos fundamentales, entre ellos el derecho a la educación. Además, la norma dispone que el Estado debe desarrollar acciones de asistencia, asesoría y protección integral para el ejercicio libre de los derechos de las personas en contexto migratorio.

2.2.5 Normativa para regular y garantizar el acceso, permanencia, promoción y culminación del proceso educativo en el sistema nacional de educación a población que se encuentra en situación de vulnerabilidad.

Consciente de la realidad migratoria actual, principalmente compuesta por ciudadanos venezolanos que ingresan al país de forma irregular, El Ministerio de Educación aprobó el ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2020-00025-A, denominado: “Normativa para regular y garantizar el acceso, permanencia, promoción y culminación del proceso educativo en el sistema nacional de educación a población que se encuentra en situación de vulnerabilidad.” Para facilitar el ingreso de niños, niñas y adolescentes al Sistema Nacional de Educación, incluso cuando el alumno carezca de documentación.

Artículo 10: *“Requisitos para acceder al Sistema Educativo Nacional. - Para acceder al Sistema Nacional de Educación, son requisitos NO INDISPENSABLES para las niñas, niños y adolescentes en situaciones de vulnerabilidad: 1. Documento oficial de identificación; y, 2. Documentos estudiantiles que avalen los estudios realizados. En ningún caso, la falta de alguno de estos requisitos impedirá su acceso al derecho a la educación. A falta de documentos estudiantiles, la o el estudiante será ubicado por su edad cronológica conforme se determina en los artículos 7 y 14 del presente Acuerdo, o deberá rendir un examen de ubicación.”* (Ministerio de Educación 2020)

Como se aprecia de la cita, el artículo 10 establece que, no se requerirá el documento oficial de identificación u otros documentos como requisitos indispensables para acceder al Sistema Nacional de Educación, al alumno en situación de vulnerabilidad como es el caso del migrante en situación irregular no posee el requisito ineludiblemente. La norma reconoce de manera expresa que la ausencia de documentación no puede operar como barrera para el ejercicio del derecho a la educación, sobre todo en el caso de los menores que por su condición migratoria irregular, suelen carecer de documentos personales o de certificados escolares completos.

Hay que apuntar que países como Chile no permiten esta posibilidad: “...*los establecimientos educacionales deben otorgar todas las facilidades para el ingreso de los estudiantes inmigrantes. Estos últimos deberán ser matriculados provisoriamente, siendo para ello necesario la presentación de una autorización del Departamento Provincial de Educación y un documento que acredite identidad y edad.*” (Stefoni, Casas-Cordero, Gaymer & Acosta, 2010, p.42)

La citada norma materializa el mandato constitucional e internacional de no discriminación, al impedir que la falta de identificación oficial o de antecedentes académicos excluya a la niñez y adolescencia vulnerable del sistema educativo. Por lo tanto, respecto a niños y adolescentes con estatus migratorio irregular, el artículo muestra que el marco administrativo ecuatoriano en sí ha previsto mecanismos para asegurar el acceso educativo incluso en ausencia de documentación, ya sea a través de la ubicación por edad cronológica o por medio de un examen de ubicación.

Artículo 11: “*De los documentos de identificación para el registro. - El Distrito Educativo para efectos de registro y acceso al Sistema Nacional de Educación de los niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad podrá recibir como documentos de identificación los siguientes: a) Originales o copias de cualquier tipo de documentación*

nacional o extranjera, partida de nacimiento o cualquier otra documentación que aclare la identidad del estudiante. b) En caso de que la o el estudiante y/o su representante legal no tengan ningún tipo de documentación de identidad nacional o extranjera, el sistema de inscripciones generará un código para el registro. El Distrito Educativo deberá remitir a conocimiento de las entidades competentes como: Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, Registro Civil, Consejo de Igualdad Intergeneracional, y/o entidades locales de protección de derechos, todos los casos de niños, niñas y adolescentes que no cuenten con un documento oficial de identificación a fin de que dichas entidades, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, realicen las gestiones pertinentes para que la o el estudiante en situación de vulnerabilidad cuente con su documentación de identidad. De ninguna manera, los Distritos Educativos podrán establecer plazos para la presentación del documento oficial de identidad hasta que la Autoridad Educativa Nacional reciba respuesta de las entidades competentes. De presentarse casos de niños, niñas, o adolescentes de hasta 15 años no emancipados que no cuente con un tutor legal, el Distrito Educativo deberá poner en conocimiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos y del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, de su jurisdicción.” (Ministerio de Educación 2020)

Por otra parte, el artículo 11 desarrolla una respuesta administrativa concreta para evitar que la falta de documentos de identidad impida el acceso y registro de niños, niñas y adolescentes migrantes en situación irregular, en el Sistema Nacional de Educación. Esta disposición resulta especialmente relevante para el tema investigado, porque reconoce que la realidad de ciertos grupos, entre los que se encuentra la niñez migrante irregular, exige mecanismos flexibles de identificación que permitan hacer efectivo el derecho a la educación.

La norma admite como válido cualquier documento que sirva para aclarar la identidad del estudiante. Pero, cuando no exista ningún documento, ordena al sistema a generar un código de registro. Eso quiere decir que el ordenamiento administrativo ecuatoriano ha previsto expresamente que la falta de identificación oficial no se puede traducir en exclusión escolar, sino que debe ser suplida a través de mecanismos provisionales que aseguren el ingreso del menor al sistema educativo.

Unidad III

Realidad del niño migrante en situación irregular en Ecuador, respecto al derecho de acceso a la educación.

2.3.1 Realidad del niño migrante en situación irregular en Ecuador, respecto al derecho de acceso a la educación.

Como se ha podido constatar a lo largo del trabajo, en el Ecuador el derecho a la educación está consagrado en la Constitución de la República y en diversos instrumentos internacionales, que obligan al Estado a garantizar su acceso sin discriminación. Pero la realidad de los niños migrantes en situación irregular, especialmente los provenientes de Venezuela, demuestra una brecha importante entre el reconocimiento normativo y su aplicación efectiva, configurando una problemática estructural en materia de derechos humanos.

Aunque el Estado ecuatoriano está jurídicamente obligado a garantizar el acceso a la educación de los niños migrantes, incluso cuando estos se encuentren en una situación irregular. Sin embargo, la realidad social ecuatoriana muestra que el ejercicio efectivo de este derecho está limitado por múltiples factores estructurales. Según la Agencia de la Naciones Unidas para los Refugiados, una proporción importante de niños, niñas y adolescentes migrantes no llega al sistema educativo, debido a múltiples barreras entre las que se encuentran la falta de recursos económicos, la ausencia de documentación y las dificultades administrativas. Así, se dice que el 38 % de las familias reconocen la falta de recursos como la causa principal de exclusión educativa, y un 14 % la explica por la ausencia de los documentos necesarios para la matrícula (ACNUR, 2024, p. 35).

“...la cifra estimada actual del GTRM respecto al stock migratorio de la población venezolana en Ecuador viene del acumulado del balance entre los ingresos y salidas del

país estimado por el SMFCF (para los movimientos irregulares), con las consideraciones antes mencionadas de estimados de movimientos pendulares y el proceso de homologación de los estimados de movimientos irregulares con las plataformas R4V en Colombia y Perú, y del Ministerio del Interior (para los movimientos regulares). Partiendo de estas varias fuentes de información, hasta mayo de 2024, el GTRM estimó 444,778 personas refugiadas y migrantes venezolanas en Ecuador.” (ACNUR, 2024, p. 94).

Estas cifras muestran que, aunque el acceso a la educación es formalmente gratuito, existen costos indirectos que dificultan la incorporación de los niños migrantes al sistema educativo, tales como el transporte, los uniformes y los útiles escolares. En este sentido, la pobreza y la precariedad económica de las familias migrantes, son factores determinantes para el ejercicio del derecho a la educación, generando un escenario de exclusión que contradice los principios constitucionales de igualdad y universalidad de los derechos.

De acuerdo con UNICEF, la crisis de movilidad humana venezolana ha afectado en gran medida al sistema educativo ecuatoriano, lo cual pone en relieve la necesidad de fortalecer las políticas públicas orientadas a la inclusión educativa de esta población. Un informe de UNICEF del 2021 sobre la respuesta a la crisis migratoria señala que muchos niños migrantes siguen fuera del sistema educativo, lo que incrementa su vulnerabilidad y restringe sus oportunidades de desarrollo.

En este sentido, la falta de acceso a la educación genera un fenómeno de doble vulnerabilidad, donde la condición de migrante se suma a la situación de pobreza y exclusión social, profundizando las desigualdades existentes. Esta realidad subraya la necesidad de asumir una visión integral que conjugue el Derecho, las políticas públicas y la acción institucional, a fin de garantizar una protección efectiva de los derechos de la niñez migrante.

“Según el ministerio de Educación, de los 88.320 venezolanos menores de 18 años que están en Ecuador, 49.967 están dentro del sistema educativo. El Fondo de las Naciones

Unidas para la Infancia (Unicef) calculó que para diciembre del 2019, alrededor de 43.000 no estaban escolarizados, de este número, la mayoría no había podido acceder al sistema por la escasez de ingresos en sus hogares.” (Agencia de Periodistas Amigos de la Niñez y Adolescencia, 2021)

Por lo tanto, es imprescindible que el Estado ecuatoriano fortalezca sus mecanismos de inclusión educativa, eliminando las barreras administrativas y económicas que limitan el acceso al sistema educativo. Esto incluye, entre otras medidas, la flexibilización de requisitos documentales, la implementación de programas de apoyo económico y la capacitación de los actores institucionales que tienen la responsabilidad de garantizar este derecho.

En conclusión, la realidad del niño migrante en situación irregular en el Ecuador muestra una brecha importante entre el reconocimiento jurídico del derecho a la educación y su efectiva materialización. Hay una legislación fuerte, pero existen obstáculos estructurales que impiden el acceso a este derecho, lo que genera una situación de vulneración y requiere una respuesta integral del Estado. Este derecho a la educación no solo es una obligación jurídica, sino también un imperativo social orientado a la construcción de una sociedad más equitativa e inclusiva.

CAPÍTULO III:

METODOLOGÍA

3. Metodología de la investigación

Cada estudio requiere de técnicas e instrumentos adecuados a sus objetivos y naturaleza. Como ya se mencionó, se puede elegir entre enfoques cualitativos, cuantitativos o mixtos. La investigación será de enfoque metodológico mixto, ya que implica analizar distintas categorías de información. Por un lado, se utiliza un método cualitativo para construir argumentaciones jurídicas, basándose en textos normativos y doctrinales vigentes. Además, se utilizará un enfoque cuantitativo para analizar los datos recogidos a través de encuestas, lo que permitirá complementar el análisis jurídico con datos empíricos de expertos o actores relevantes.

La mirada cualitativa permite analizar documentos normativos, doctrinales, jurisprudenciales, entre otros, como una manera de investigar la realidad social. Esta metodología encuentra aplicación en el campo del derecho, donde los casos se analizan desde una perspectiva argumentativa. El método permite establecer relaciones de causa y efecto a través de la interpretación de la norma jurídica. Por el contrario, la mirada cuantitativa considera la realidad social como algo externo y, por lo tanto, susceptible de ser medido y evaluado. A través de encuestas a expertos se recogen opiniones estructuradas que permiten justificar empíricamente el problema principal de la investigación en términos estadísticos.

Método

Para los fines de una investigación se utilizan diversas técnicas para confirmar o refutar hipótesis después de analizar los datos. Aquí entra en juego la interpretación jurídica, con sus métodos literal, sistemático e histórico. Este método garantiza la revisión crítica de

documentos normativos, doctrinales y jurisprudenciales para la argumentación. Por la propia naturaleza de la materia, es la manera de darle estructura a un proceso de investigación y asegurar unos resultados justificados en derecho y en la interpretación de las fuentes jurídicas.

Método interpretativo:

La interpretación literal implica atenerse a lo que dice la ley, sin buscarle otro sentido del que el legislador le quiso dar. "Este método parte de la idea de que la norma jurídica debe aplicarse ciegamente, sin que el intérprete tenga que hacer valoraciones subjetivas". Se analizan las fuentes formales del derecho: la Constitución de la República del Ecuador, las leyes orgánicas, las leyes ordinarias, los reglamentos. La interpretación se lleva a cabo ateniéndose al sentido literal de las palabras empleadas por la ley para expresarse, lo que da lugar a una comprensión exacta y desapasionada de su contenido.

La interpretación sistemática permite analizar las normas jurídicas dentro del sistema al que pertenecen, con el fin de encontrar su significado y la manera en que se relacionan entre sí. Esta forma de aproximación implica la lectura y análisis no sólo del texto legal, sino también de la doctrina que de él emana, lo cual permite reconocer las principales corrientes interpretativas. Además, la jurisprudencia es relevante porque te muestra cómo los tribunales aplican el derecho en casos reales, y, por tanto, te da ejemplos de cómo funciona en la práctica. Esta visión integral permite un análisis articulado del objeto de estudio, dentro del marco jurídico vigente.

La historia del derecho estudia el nacimiento y evolución de las reglas jurídicas dentro de los marcos sociopolíticos que les dieron vida. Esto permite entender cómo las figuras jurídicas analizadas han ido tomando forma. No basta con el estudio de la legislación vigente, sino que implica investigar en la doctrina para encontrar las teorías que han

informado la legislación. Además, analiza la historia de los conceptos jurídicos y su choque con las nuevas teorías, esenciales para una interpretación rica y situada.

Tipo de investigación

- La investigación elegida es de tipo descriptivo, que busca conocer las variables a través de un análisis de sus partes para luego integrarlas en la totalidad del fenómeno jurídico.
- Se utiliza un enfoque mixto, que mezcla tanto lo cualitativo en lo que respecta a razonamiento jurídico-doctrinal, como cuantitativo, para procesar datos empíricos
- Las técnicas son revisión documental por lo que se utilizará una herramienta de revisión documental; y, se elaborará una técnica de encuestas, para lo cual se utilizará un cuestionario.
- El método es hermenéutico, analítico-interpretativo de normas, doctrina y jurisprudencia para argumentar posiciones jurídicas.
- Por no manipular las variables de investigación, es una investigación no experimental
- Esta es una investigación de naturaleza teórica, observando los fenómenos en su ambiente natural.

Técnicas e Instrumentos de Recolección de datos

Técnicas	Instrumento
Análisis de documentos	Guía de análisis de documentos
Encuestas	Guía de encuestas

Criterio de inclusión y criterio de exclusión

La investigación utilizará los siguientes criterios:

Criterio de inclusión:

- Director de la Oficina de Migración de Ambato

Criterio de exclusión:

Abogados en libre ejercicio

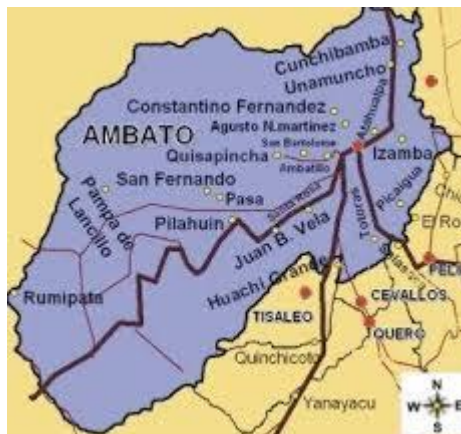
Población y muestra

Para validar lo revisado en el trabajo documental, se llevará a cabo una validación por expertos enfocada en el Director de la Oficina de Migración de Ambato.

Número	Cargo
1	Director de la Oficina de Migración de Ambato

Localización geográfica del estudio

La localización geográfica es el cantón Ambato.



CAPÍTULO IV:

RESULTADOS Y DISCUSIÓN.

4.1. Resultados.

4.1.1. Presentación de resultados.

Pregunta 1: ¿Cree que el derecho a la educación es uno fundamental inherente al ser humano?

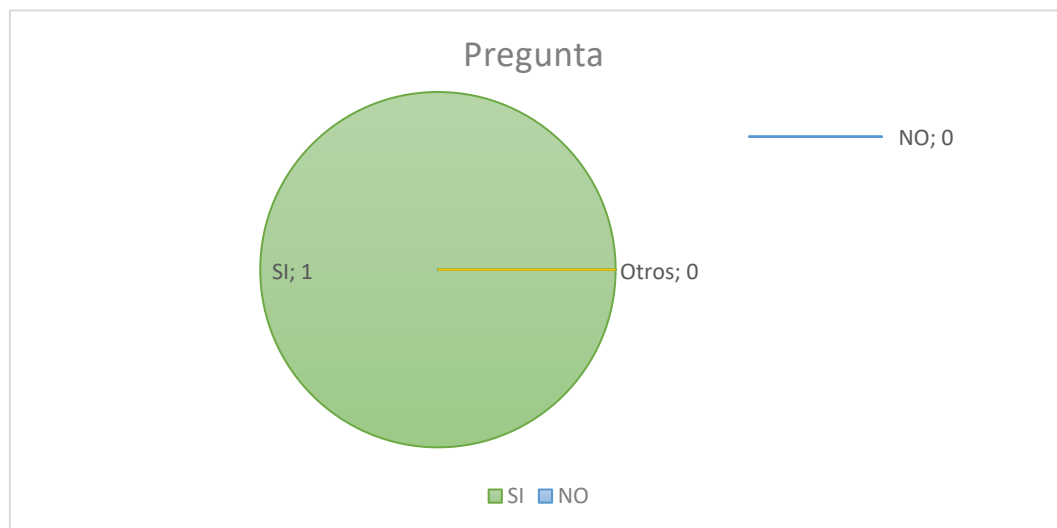
Tabla 1

Alternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	1	100%
No	0	0%
Total	1	100%

Fuente: Director de la Oficina de Migración de Ambato

Elaborado por: Erick Alejandro Abril López

Ilustración 1



Fuente: Director de la Oficina de Migración de Ambato

Elaborado por: Erick Alejandro Abril López

Interpretación:

El 100% de las respuestas del Director de la Oficina de Migración de Ambato determina que, el derecho a la educación es uno fundamental inherente al ser humano.

Pregunta 2: ¿Cree que, el derecho a la educación es uno reconocido en la Constitución de la República del Ecuador, común al ser humano a lo largo de su vida?

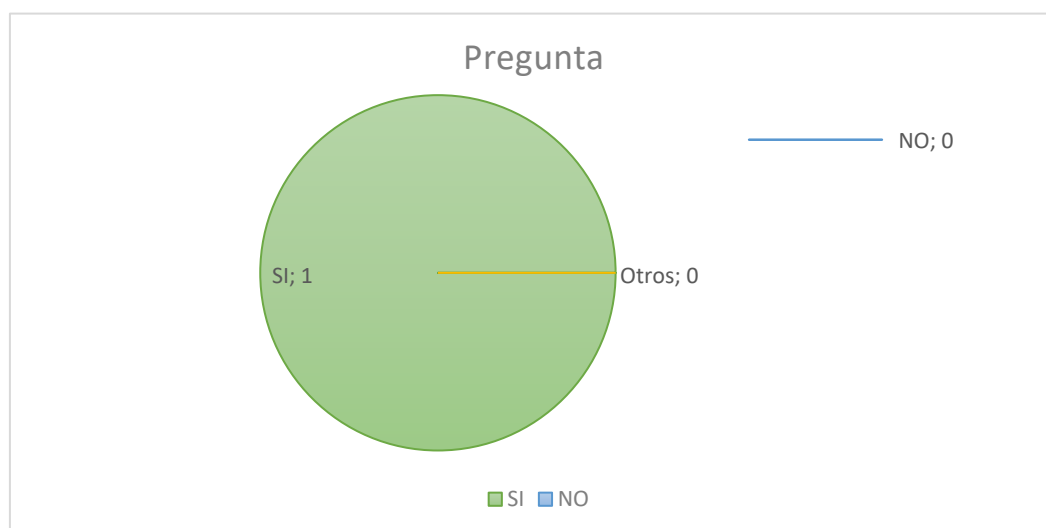
Tabla 2

Alternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	1	100%
No	0	0%
Total	1	100%

Fuente: Director de la Oficina de Migración de Ambato

Elaborado por: Erick Alejandro Abril López

Ilustración 2



Fuente: Director de la Oficina de Migración de Ambato

Elaborado por: Erick Alejandro Abril López

Interpretación:

El 100% de las respuestas del Director de la Oficina de Migración de Ambato determina que, el derecho a la educación es uno reconocido en la Constitución de la República del Ecuador y es común al ser humano a lo largo de su vida.

Pregunta 3: ¿Cree que, el derecho a la educación es un derecho propio de la niñez y adolescencia?

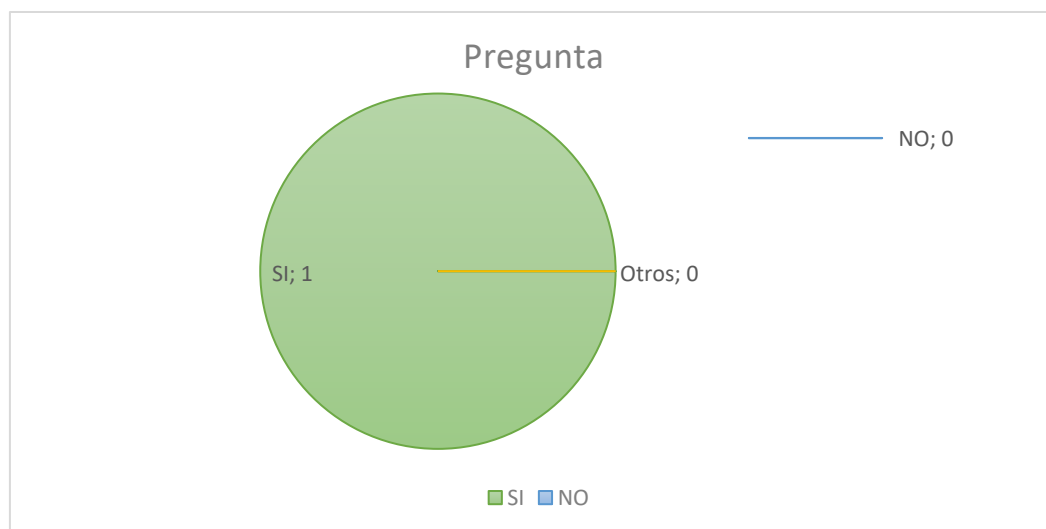
Tabla 3

Alternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	1	100%
No	0	0%
Total	1	100%

Fuente: Director de la Oficina de Migración de Ambato

Elaborado por: Erick Alejandro Abril López

Ilustración 3



Fuente: Director de la Oficina de Migración de Ambato

Elaborado por: Erick Alejandro Abril López

Interpretación:

El 100% de las respuestas del Director de la Oficina de Migración de Ambato determina que, el derecho a la educación es un derecho propio de la niñez y adolescencia.

Pregunta 4: ¿Cree que, al ser la niñez y adolescencia parte de los grupos de atención prioritaria, el Estado le debe una especial protección en cuanto al derecho a la educación?

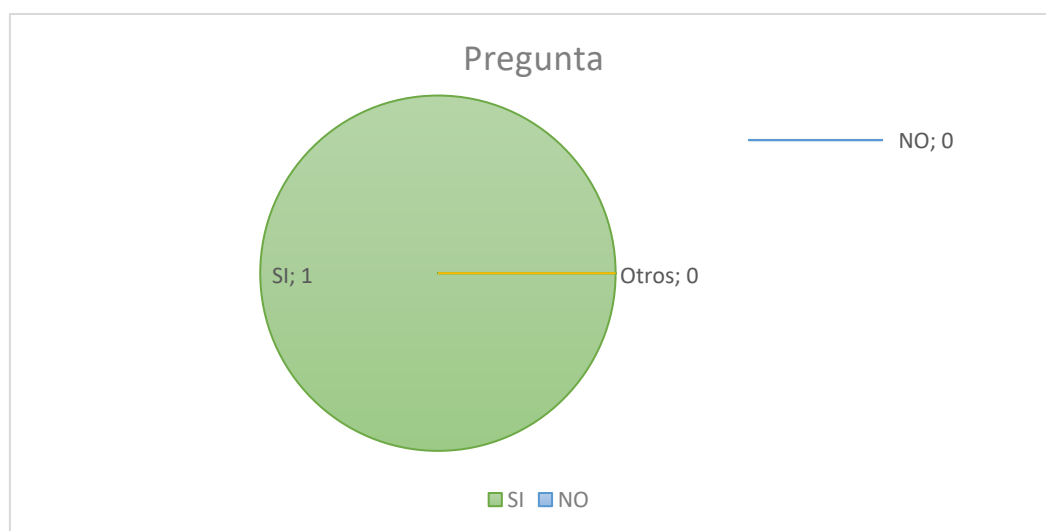
Tabla 4

Alternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	1	100%
No	0	0%
Total	1	100%

Fuente: Director de la Oficina de Migración de Ambato

Elaborado por: Erick Alejandro Abril López

Ilustración 4



Fuente: Director de la Oficina de Migración de Ambato

Elaborado por: Erick Alejandro Abril López

Interpretación:

El 100% de las respuestas del Director de la Oficina de Migración de Ambato determina que, al ser la niñez y adolescencia parte de los grupos de atención prioritaria, el Estado le debe una especial protección en cuanto al derecho a la educación.

Pregunta 5: ¿Cree que, la niñez y adolescencia nacional y extranjera, debe estar garantizada en cuando a su derecho a la educación?

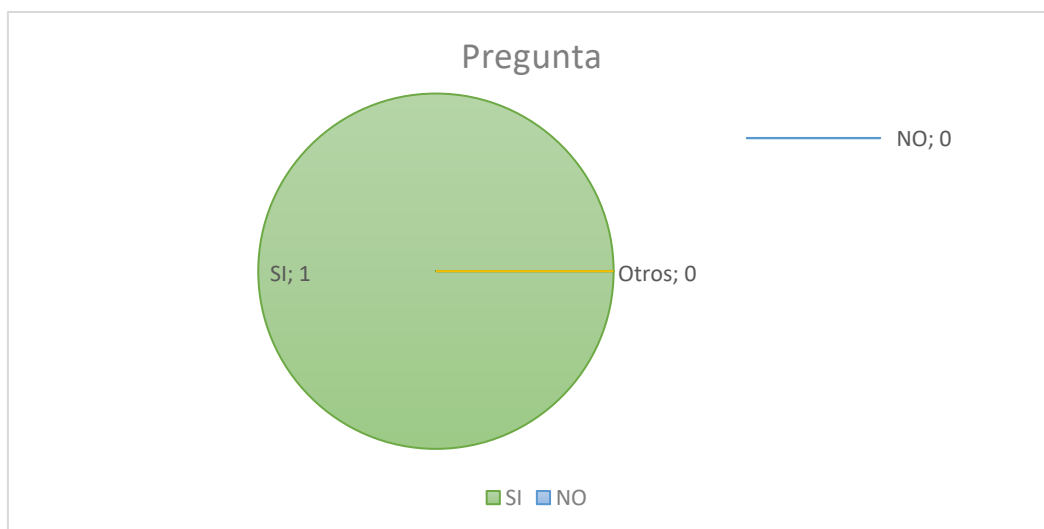
Tabla 5

Alternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	1	100%
No	0	0%
Total	1	100%

Fuente: Director de la Oficina de Migración de Ambato

Elaborado por: Erick Alejandro Abril López

Ilustración 5



Fuente: Director de la Oficina de Migración de Ambato

Elaborado por: Erick Alejandro Abril López

Interpretación:

El 100% de las respuestas del Director de la Oficina de Migración de Ambato determina que, la niñez y adolescencia nacional y extranjera, debe estar garantizada en cuando a su derecho a la educación.

Pregunta 6: ¿Cree que, de no garantizarse el derecho a la educación a la niños y adolescentes con estatus migratorio irregular se vulnera uno de sus derechos fundamentales?

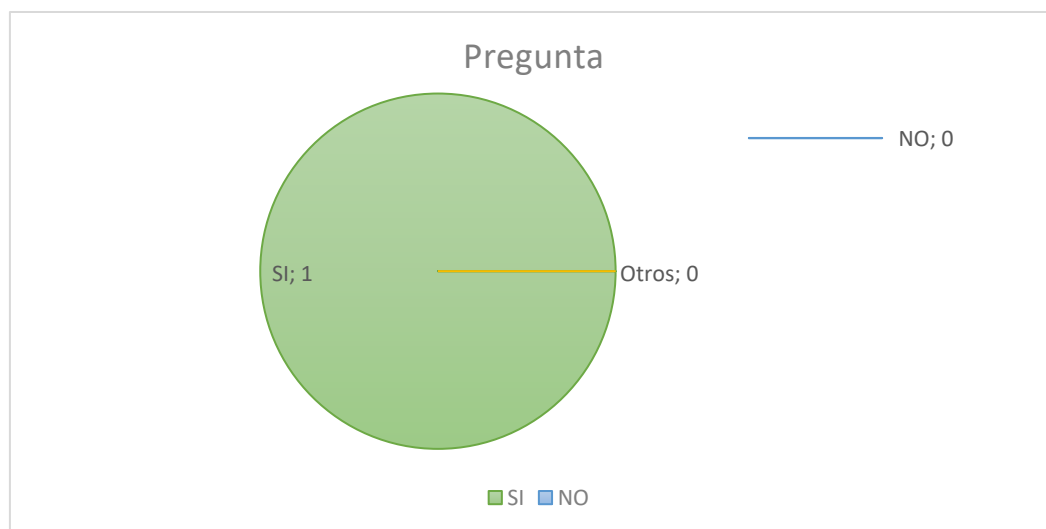
Tabla 6

Alternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	1	100%
No	0	0%
Total	1	100%

Fuente: Director de la Oficina de Migración de Ambato

Elaborado por: Erick Alejandro Abril López

Ilustración 6



Fuente: Director de la Oficina de Migración de Ambato

Elaborado por: Erick Alejandro Abril López

Interpretación:

El 100% de las respuestas del Director de la Oficina de Migración de Ambato determina que, de no garantizarse el derecho a la educación a la niños y adolescentes con estatus migratorio irregular se vulnera uno de sus derechos fundamentales.

Pregunta 7: ¿Cree que, de no garantizarse el derecho a la educación a la niños y adolescentes con estatus migratorio irregular, se podría ocasionar su doble vulnerabilidad?

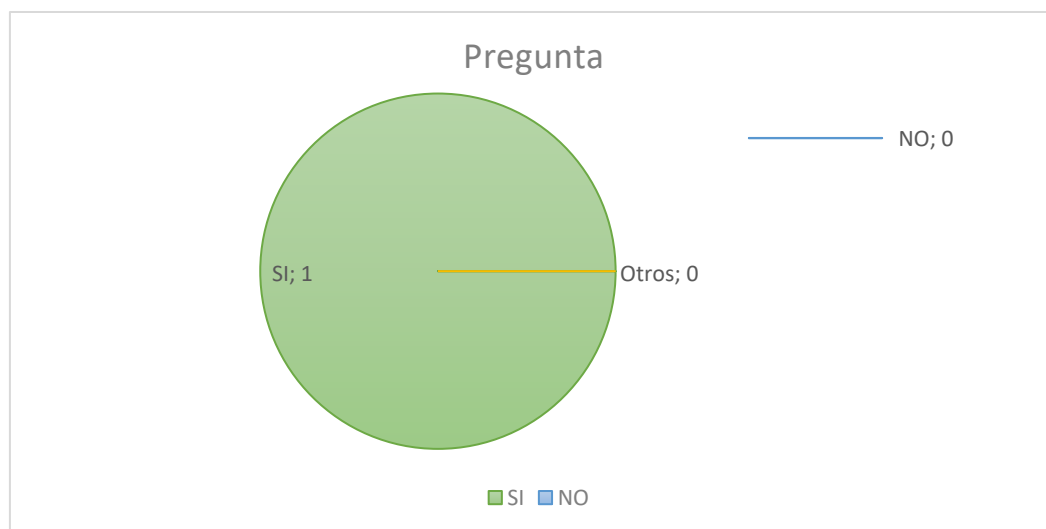
Tabla 7

Alternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	1	100%
No	0	0%
Total	1	100%

Fuente: Director de la Oficina de Migración de Ambato

Elaborado por: Erick Alejandro Abril López

Ilustración 7



Fuente: Director de la Oficina de Migración de Ambato

Elaborado por: Erick Alejandro Abril López

Interpretación:

El 100% de las respuestas del Director de la Oficina de Migración de Ambato determina que, de no garantizarse el derecho a la educación a la niños y adolescentes con estatus migratorio irregular se vulnera uno de sus derechos fundamentales.

Pregunta 8: ¿Cree que, Ecuador posee suficientes políticas públicas para regularizar la situación migratoria de los niños y adolescentes con estatus migratorio irregular?

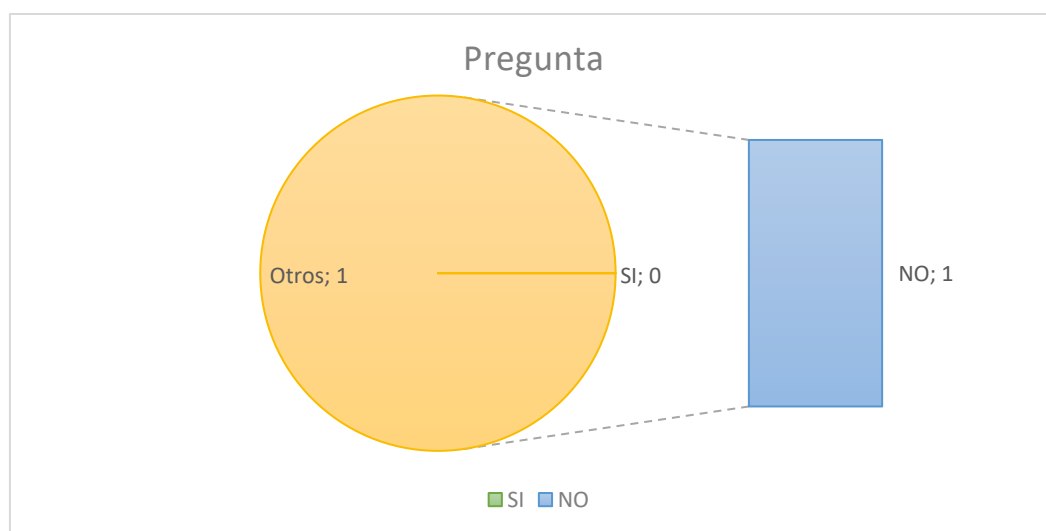
Tabla 8

Alternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	0	0%
No	1	100%
Total	1	100%

Fuente: Director de la Oficina de Migración de Ambato

Elaborado por: Erick Alejandro Abril López

Ilustración 8



Fuente: Director de la Oficina de Migración de Ambato

Elaborado por: Erick Alejandro Abril López

Interpretación:

El 100% de las respuestas del Director de la Oficina de Migración de Ambato determina que, Ecuador no posee suficientes políticas públicas para regularizar la situación migratoria de los niños y adolescentes con estatus migratorio irregular.

4.1.2. Beneficiarios

4.1.2.1. Beneficiarios directos.

- Director de la Oficina de Migración de Ambato

4.1.2.2. Beneficiarios indirectos.

- Abogados en libre ejercicio

4.2. Discusión.

El derecho a la educación

El derecho a la educación es un derecho humano fundamental que pertenece a todas las personas y que tiene como objetivo el desarrollo integral de sus capacidades y el pleno ejercicio de la dignidad humana. Su reconocimiento está presente en instrumentos internacionales y en la Constitución ecuatoriana que lo plantea como un derecho permanente y una obligación ineludible del Estado. Desde el punto de vista jurídico no sólo tiene autonomía propia, sino también carácter habilitante, ya que permite el ejercicio de otros derechos.

La Convención sobre los Derechos del Niño es el principal instrumento internacional sobre niños y adolescentes, por lo que es fundamental para examinar el derecho a la educación de este grupo etario. Su artículo 28 reconoce como titulares de este derecho a los niños, niñas y adolescentes y obliga a los Estados a garantizar igualdad de oportunidades, gratuidad, obligatoriedad y permanencia escolar. El Estado ecuatoriano no solamente debe reconocer formalmente este derecho, sino que también debe tomar medidas concretas para eliminar los obstáculos económicos, documentales y administrativos que dificultan su efectivo ejercicio.

En la Constitución ecuatoriana, el derecho a la educación es reconocido como un derecho fundamental, permanente y de cumplimiento obligatorio por parte del Estado. La

Constitución obliga de manera reforzada a igualdad, inclusión y protección integral, especialmente respecto de niñas, niños y adolescentes, por lo que su garantía no puede estar supeditada al estatus migratorio. En los artículos 26, 28, 45 y 46, se hace patente la necesidad de garantizar el acceso, permanencia y culminación del proceso educativo sin ninguna clase de discriminación. Por ello, cualquier traba administrativa, económica o social a la que se enfrente la niñez migrante irregular compromete no sólo el derecho a la educación sino también el mandato constitucional de universalidad y no discriminación

En el ámbito infra constitucional, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, reconoce la educación como un derecho propio de niñas, niños y adolescentes. El artículo 37 es importante porque no sólo protege el acceso, sino también la permanencia en el sistema educativo y la atención a necesidades que puedan afectar el aprendizaje.

Los niños y adolescentes con estatus migratorio irregular

Se denomina niños y adolescentes con estatus migratorio irregular a los que se encuentran en un Estado extranjero sin cumplir con los requisitos legales para ingresar, permanecer o regularizar su situación, bien sea por no contar con documentos, haber ingresado por pasos no autorizados o haber excedido el tiempo permitido. Esta condición administrativa, sin embargo, no les resta calidad de sujetos de derechos, su situación conlleva una extrema vulnerabilidad debido a las barreras jurídicas, económicas y sociales que limitan sus derechos.

El sistema jurídico ecuatoriano contempla la igualdad de derechos y la prioritaria protección de la niñez; no obstante, las condiciones materiales de las familias migrantes impiden el acceso efectivo a la educación, salud, alimentación y bienestar integral. Los gastos indirectos que conlleva ir a la escuela y la inestabilidad laboral y social del entorno familiar repercuten en el desarrollo físico, emocional e intelectual de los niños. De ahí que

la falta de recursos no solo sea una dificultad social, sino un factor que dificulta el ejercicio efectivo de los derechos fundamentales.

El artículo 30 de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, reconoce el derecho que tienen los hijos menores de estos trabajadores a acceder a la educación en igualdad de condiciones que los nacionales del Estado receptor. De igual manera, prohíbe negar o limitar el ingreso a la educación preescolar o pública por la irregularidad de los padres o del propio menor.

El sistema constitucional ecuatoriano cuenta con varias normas que respaldan la garantía del derecho a la educación de las niñas, niños y adolescentes migrantes. El artículo 9 reconoce la igualdad de derechos y deberes entre las personas ecuatorianas y extranjeras, independientemente de que su situación migratoria sea regular o irregular. A esto se suma el artículo 11 que prohíbe toda forma de discriminación, incluso la que se basa en la condición migratoria, lo cual refuerza un estándar de igualdad material. Por su parte, el artículo 40 impide que una persona sea considerada ilegal por su situación migratoria y obliga al Estado a brindar asistencia y protección integral para garantizar el ejercicio efectivo de sus derechos fundamentales.

El Acuerdo Nro. MINEDUC-MINEDUC-2020-00025-A, es un instrumento administrativo relevante para garantizar el acceso educativo de la población en situación de vulnerabilidad, entre ella, la niñez migrante irregular. En su artículo 10, se consagra que la carencia de documentación no puede ser un requisito excluyente para el ingreso al sistema educativo, lo cual concreta los principios constitucionales de igualdad y no discriminación. El artículo 11 también prevé mecanismos flexibles de identificación, incluyendo la asignación de códigos provisionales, cuando no existan documentos.

Realidad del niño migrante en situación irregular en Ecuador, respecto al derecho de acceso a la educación.

Como se ha desarrollado en el análisis, el derecho a la educación en Ecuador está ampliamente reconocido, tanto en la Constitución como en instrumentos internacionales, los cuales obligan al Estado a garantizar su acceso sin discriminación. En la práctica, sin embargo, los niños migrantes —especialmente aquellos de origen venezolano— se topan con múltiples barreras estructurales que limitan el ejercicio efectivo de este derecho. Destacan la falta de recursos económicos, la ausencia de documentación y los trámites administrativos, aspectos que influyen directamente en su inclusión educativa.

En este sentido, si bien el sistema educativo ecuatoriano es formalmente gratuito, los costos indirectos, tales como el transporte, los uniformes y los útiles, persisten y dificultan la permanencia escolar. De tal modo, la precariedad económica y la exclusión social crean una brecha entre el reconocimiento normativo y su aplicación efectiva, violando los principios de igualdad y universalidad de los derechos fundamentales.

Según UNICEF, la movilidad humana venezolana ha tenido efectos importantes en el sistema educativo ecuatoriano, lo que muestra la necesidad de fortalecer políticas públicas para la inclusión escolar de esta población. Según ese organismo, un gran número de niños migrantes siguen sin entrar en el sistema educativo, lo cual hace que sean más vulnerables y que tengan menos posibilidades de desarrollarse. Así pues, la falta de acceso a la educación genera una doble situación de desprotección, pues se combina la situación migratoria con escenarios de pobreza y exclusión social. Ello requiere una respuesta integral que combine derecho, institucionalidad pública y políticas de protección efectivas.

Resultado de encuestas

El encuestado es el Director de la Oficina de Migración de Ambato, porque es la persona responsable y experta de trámites de migración, por tanto, se considera que puede validar lo sostenido en el trabajo teórico. En esta forma, al realizar las preguntas sobre el tema, el encuestado confirmó lo sostenido en el trabajo respondiendo afirmativamente, sobre los siguientes puntos:

El encuestado considera que, el derecho a la educación es uno fundamental inherente al ser humano y que, es uno reconocido en la Constitución de la República del Ecuador, común al ser humano a lo largo de su vida. Adicionalmente indica que, el derecho a la educación es un derecho propio de la niñez y adolescencia que, forma parte de los grupos de atención prioritaria, por lo cual, el Estado le debe una especial protección en cuanto al derecho a la educación.

A continuación, el encuestado respondió afirmativamente que, la niñez y adolescencia nacional y extranjera, debe estar garantizada en cuanto a su derecho a la educación, porque de no garantizarse el derecho a la educación, especialmente a la niños y adolescentes con estatus migratorio irregular se vulnera uno de sus derechos fundamentales. Sobre esto indica el encuestado que, de no garantizarse el derecho a la educación a la niños y adolescentes con estatus migratorio irregular, se podría ocasionar el estado de doble vulnerabilidad de sus derechos.

Finalmente, el encuestado respondió negativamente a uno de los planteamientos del trabajo de investigación, respecto a que, Ecuador no posee suficientes políticas públicas para regularizar la situación migratoria de los niños y adolescentes con estatus migratorio irregular. Confirmando lo sostenido a lo largo del trabajo teórico.

CAPÍTULO V:

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

5.1. CONCLUSIONES.

Los Instrumentos Internacionales determinan el derecho fundamental de la niñez y adolescencia, a la educación, entre estos: Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (1990), y Convención sobre los Derechos del Niño (1989).

La Constitución de la República del Ecuador establece el derecho a la Educación como un derecho fundamental del ser humano de toda edad. Y, además, como un derecho propio de la niñez y adolescencia.

Los derechos de los niños y adolescentes con estatus migratorio irregular, se encuentran establecidos en los Instrumentos Internacionales entre ellos: Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (1990), y Convención sobre los Derechos del Niño (1989).

La Constitución de la República del Ecuador determina en su texto la igualdad de derechos entre nacionales y extranjeros que residan en el territorio ecuatoriano, sin diferenciar la situación migratoria irregular. Adicionalmente, promueve el reclamo de estos derechos y se determina la obligación estatal de atención, servicios de asesoría y protección integral.

Debido a la realidad migratoria de ciudadanos venezolanos que ingresan irregularmente al país en compañía de menores de edad, el Ministerio de Educación aprobó el ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2020-00025-A, para facilitar el ingreso de niños, niñas y adolescentes al Sistema Nacional de Educación, incluso cuando el alumno carezca de documentación, creando un número de registro para tal efecto.

5.2. RECOMENDACIONES.

Debido a que el derecho a la educación se halla ampliamente reconocido en Ecuador, incluso considerando la situación migratoria irregular de los niños, niñas y adolescentes venezolanos, no es necesario plantear ninguna reforma normativa.

A pesar del reconocimiento del derecho a la educación y de la protección a los niños migrantes venezolanos en situación irregular, en la realidad este grupo se encuentran con múltiples barreras estructurales que limitan el ejercicio efectivo de este derecho. Por ello, la principal recomendación del trabajo es proponer la consolidación de políticas públicas, para enfrentar la carencia de recursos económicos de este grupo.

A pesar de los esfuerzos, la realidad ecuatoriana es que, de los 88.320 venezolanos menores de 18 años en el país, 49.967 están dentro del sistema educativo. Y, según el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia 43.000 no han accedido a la educación. Por lo expuesto, se recomienda incrementar mecanismos institucionales para mejorar los números.

BIBLIOGRAFÍA.

- Agencia de Periodistas Amigos de la Niñez y Adolescencia (2021) Cuatro barreras para los escolares venezolanos en Ecuador
- Agencia de las Naciones Unidas para los refugiados ACNUR. (2024) Cruzando FRONTERAS: Una Mirada a la Población Venezolana y Colombiana en Ecuador.
- Aguilera Durán, J., Jiménez López, C., & Soto Sotelo, J. (2026). La inequidad en el acceso a la educación superior de las personas migrantes irregulares en México. *Huellas De La Migración*, 10(19), 105-141. doi:10.36677/hmigracion.v10i19.23658
- Areiza Lozano, Eduardo. (2018). Educación de calidad desde la perspectiva de los derechos humanos. *Sophia*, 14(2), 15-23. <https://doi.org/10.18634/sophiaj.14v.2i.778>
- Asamblea Nacional del Ecuador (2017) Ley Orgánica de Movilidad Humana
- Asamblea Nacional de Montecristi (2008) Constitución de la República del Ecuador
- Asamblea General de las Naciones Unidas (1990) Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares
- Asamblea General de las Naciones Unidas (1966) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- Chacón-Jara, L. A., Narváez-Zurita, C. I., Erazo-Álvarez, J. C., & Trelles-Vicuña, D. F. (2020). Derecho a la igualdad de los extranjeros residentes en el Ecuador. *IUSTITIA SOCIALIS*, 5(2), 320–348. <https://doi.org/10.35381/racji.v5i2.747>
- Congreso Nacional del Ecuador (2003) Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia
- Flores Rivas, Juan Carlos. (2014). Derecho a la educación: su contenido esencial en el derecho chileno. *Estudios constitucionales*, 12(2), 109-136. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002014000200005>

- Freire Manjarrés, Ángel G. (2025). Análisis constitucional de la educación como derecho fundamental en contextos de desigualdad. *Educational Regent Multidisciplinary Journal*, 2(3), 1- 12. <https://doi.org/10.63969/jhemyh14>
- Granja Camacho, M. (2021). Los derechos de las mujeres migrantes y la garantía dentro del Estado ecuatoriano. *Revista Científica UISRAEL*, 8(Supl. 1), 147-161. <https://doi.org/10.35290/rcui.v8n1e.2021.523>
- Guzmán Guerra, W., Uzcátegui Pacheco, R. A., & Bravo Jáuregui, L. (2020). Travesía migratoria de los niños venezolanos en Suramérica. *TraHs Números especiales N°6*, 103-121. https://saber.ucv.ve/jspui/bitstream/10872/20726/1/revista_redalec2020.pdf
- INEC, Banco Mundial y ACNUR-Ecuador (2022) *Cruzando Una Mirada a la Población Venezolana y Colombiana en Ecuador, según el Censo 2022*.
- La Spina, E. (2021) *Migraciones y vulnerabilidad: alcance y protección*. Bilbao: Universidad de Deusto, <https://digital.casalini.it/9788413251387>
- Liedo, B. (2021). Vulnerabilidad. *EUNOMÍA. Revista En Cultura De La Legalidad*, (20), 242-257. <https://doi.org/10.20318/eunomia.2021.6074>
- López, S., Rodríguez, C., González, D., & Barriga, L. (2018). Infancias migrantes en Colombia: retos del derecho a la educación. *Revista Hojas Y Hablas*, (16), 10-26. <https://doi.org/10.29151/hojasyhablas.n16a1>
- Meléndez Rojas, Raudin Esteban. (2019). Las políticas públicas en materia de discapacidad en América Latina y su garantía de acceso a una educación inclusiva de calidad. *Revista Actualidades Investigativas en Educación*, 19(2), 1-26. Doi. 10.15517/aie.v19i2.36916
- Ministerio de Educación (2020) *Normativa para regular y garantizar el acceso, permanencia, promoción y culminación del proceso educativo en el sistema nacional de educación*

- a población que se encuentra en situación de vulnerabilidad. ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2020-00025-A
- Montoya-González, A. (2021). Educación inclusiva. ¿Cómo estamos? Revista Innova Educación, 3(3), 33-52. <https://doi.org/10.35622/j.rie.2021.03.002>
- Organización de Estados Americanos (1978) Convención Americana sobre Derechos Humanos
- Organización de las Naciones Unidas (1989) Convención Sobre los Derechos del Niño
- Rivadeneyra, D. (2021) Niños y niñas adolescentes migrantes venezolanos en Perú: atrapados entre dos marcos jurídicos de protección y de exclusión. Deusto Journal of Human Rights, No. 7: 65-94. doi: <http://dx.doi.org/10.18543/djhr.2115>
- Stefoni, C., Casas-Cordero, F., Gaymer, M., & Acosta, E. (2010). El derecho a la educación de los niños y niñas inmigrantes en Chile (Vol. 58). Bilbao: Universidad de Deusto.
- UNICEF – Ecuador (2021) Respuesta de UNICEF - Ecuador, a la crisis de movilidad humana venezolana
- Vinueza Arroyo, G. F., Paredes Vayas, A. M., & Suárez Manotoa, K. J. (2025). Desafíos educativos y brechas de acceso escolar en NNA migrantes en condición irregular en fronteras ecuatorianas. Revista Educación, 21(S1), e5041. Fecha de presentación: junio, 2025 Fecha de Aceptación: octubre, 2025 Fecha de publicación: diciembre, 2025
- Vinueza, G. & Urrutia, J. (2024) Method for the control of the constitutional right to education for migrant children. Neutrosophic Computing and Machine Learning. ISSN 2574-1101, 33, 274-282. <https://fs.unm.edu/NCML2/index.php/112/article/view/571>

**UNIVERSIDAD
ESTATAL
DE BOLÍVAR**



Autor: Erick Alejandro Abril López

Seleccione la respuesta:

- 54